BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 30.024

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2269/2002

Apruébanse contrataciones del mencionado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19, del 27 de marzo de 2002, los Decretos N° 1184, del 20 de setiembre de 2001 y N° 491, del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de la Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION es de fundamental importancia la celebración de contrataciones de locaciones de servicios, en los términos del Decreto N° 1184/01 con personas especializadas, a fin de fortalecer y asegurar su eficaz desenvolvimiento.

Que dichas contrataciones están comprendidas en los créditos asignados al citado organismo aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19, del 27 de marzo de 2002.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, habiéndose dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo del 2002.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491, del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones de personal celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por los períodos y montos mensuales y totales indicados en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Entidad 102, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, correspondiente al Programa 1, Actividad 1 del presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2271/2002

Apruébase una contratación en la Secretaría de Obras Públicas, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0225830/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la contratación de dicha persona se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir la tarea que en su caso se indica, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 2272/2002

Apruébanse contrataciones de locación de servicios de personal del citado Organismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° 828/02 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), el Artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) propone la contratación de profesionales y técnicos externos en su ámbito bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que por medio del Artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicho Organismo ha elevado la propuesta de contratación del personal.

Que los contratos de locación de servicios suscriptos "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), y las personas consignadas en el Anexo adjunto al presente decreto, ameritan la aprobación en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que no obstante lo expresado en el considerando precedente se exceptúa al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase las contrataciones de locación de servicios del personal del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) que se detallan en el Anexo que integra el presente, por el período, monto mensual, y con la función que se detalla en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del Organismo aludido.

Art. 2° — Exceptúase al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20, Servicio Administrativo Financiero 359, Subjurisdicción 15 para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2268/2002

Designación transitoria de Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. N° 5 de fecha 23 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que mediante la Resolución S.G.P. N° 5/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III, Capítulos III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el señor C.P.N. Carlos Eugenio NAVAJAS reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título III, Capítulos I, II y III del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete el AREA DE ASUNTOS LEGALES del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 19 y 58 de la Ley 25.565 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva I, al señor C.P.N. Carlos Eugenio NAVAJAS (DNI N° 12.662.680), con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del dictado del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 –SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2265/2002

Desígnase transitoriamente Director General de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director General Técnico Administrativa, Nivel A con Función Ejecutiva I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada JURISDICCION, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III, Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona propuesta para la cobertura de dicho cargo, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesaria para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, con carácter transitorio, como Director General de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Julio Fabián HASAN (DNI N° 20.415.983), en un Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o.1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2273/2002

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, en el ámbito del referido Organismo.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el expediente N° 024-99-80743564-3-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en distintas dependencias del referido Organismo, de las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que las personas detalladas en el referido Anexo, colaborarán en el ámbito de la mencionada Administración Nacional, en tareas administrativas.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, por resultar imprescindibles las contrataciones de que se trata, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a las distintas dependencias del mencionado Organismo.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte del presente, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, para prestar funciones en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2274/2002

Apruébase una contratación en el citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001, 491, de fecha 12 de marzo de 2002, 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 995, de fecha 11 de diciembre de 1996, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por Resolución del entonces M.T. y S.S. N° 995/96 se crearon en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, con dependencia de la ex-COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS, actualmente DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que entre las Unidades creadas por el Artículo 5° de la Resolución del entonces M.T. y S.S. N° 995/96, se halla la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CATAMARCA, la que se encuentra vacante.

Que por razones funcionales resulta necesario la contratación de una persona que asuma el control de la gestión operativa de esa GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que la persona cuya contratación y asignación se propone reúne los requisitos de ido-

neidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de persona que figura en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3° — Asígnase al Señor Ramón Juan Carlos ROJAS (D.N.I. N° 6.086.782) la función de GERENTE DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE CATAMARCA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2276/2002

Designaciones transitorias de Directores en el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Decreto N° 295 del 08 de marzo de 2001, la Ley de Presupuesto N° 25.565, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 295/01 se aprobó la Estructura Organizativa del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos de Director de Programas Preventivos, Director de Tratamiento Familiar, Director de Tratamiento Institucional, Director de Programación y Control Presupuesto, Director de Patrimonio y Suministros y Director de Recursos Humanos, todos cargos del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la Sra. Marta María MUDRYJ, la Dra. Liliana Beatriz MOLINARI, la Prof. María Alicia BLASCO, la Lic. Inés RODRIGO, el Lic. Juan Alberto BIDONDE y la Lic. María Angélica MONTES DE OCA reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los mencionados cargos.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, con carácter transitorio, a la Sra. Marta María MUDRYJ (L.C. N° 5.108.210) en el cargo de Directora de Programas Preventivos (Nivel A - Grado 0), a la Dra. Liliana Beatriz MOLINARI (D.N.I. N° 11.517.470) en el cargo de Directora de Tratamiento Familiar (Nivel A - Grado 0), a la Prof. María Alicia BLASCO (D.N.I. N° 16.586.397) en el cargo de Directora de Tratamiento Institucional (Nivel A - Grado 0), a la Lic. Inés RODRIGO (D.N.I. N° 10.134.436) en el cargo de Directora de Programación y Control Presupuestario (Nivel A - Grado 0), al Lic. Juan Alberto BIDONDE (D.N.I. N° 11.987.741) en el cargo de Director de Patrimonio y Suministros (Nivel A - Grado 0) y a la Lic. María Angélica MONTES DE OCA (D.N.I. N° 3.706.788) en el cargo de Directora de Recursos Humanos (Nivel B - Grado 0), pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la designación, los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2266/2002

Designación transitoria en un cargo Nivel C del Consejo Nacional de la Mujer del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citad Ley.

Que el Decreto N° 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en este sentido, el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone al Licenciado Héctor ALLOCATI para ser designado en un cargo Nivel C de dicho Consejo Nacional de la Mujer, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que tal requerimiento implica resolver dicha designación mediante una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto en el Título III – Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del citado cargo, a los efectos de proceder a la designación transitoria en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, con carácter transitorio, al Licenciado Héctor ALLOCATI (DNI N° 10.498.749) en un cargo Nivel C del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto en el Título III – Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo anterior deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 2270/2002

Apruébase una contratación bajo el régimen de Decreto N° 1184/2001, en el citado organismo de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente INA N° 918218/2002 la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere la modalidad y fuente de financiamiento será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que atento ello, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción informando que, para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, aprobado por la Ley N° 25.565 distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002.

Que por resultar necesario proceder a la celebración, renovación del referido ente, dicha Jurisdicción suscribió "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el Expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 del 19 de marzo de 2002.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo I al presente.

Art. 2° — Apruébase la contratación del personal cuyos apellidos, nombres, funciones y rangos, tipos y número de documentos, montos, mensuales y totales y por los períodos que constan en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del organismo indicado en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de acuerdo a lo indicado en el mencionado Anexo I que forma parte del presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2267/2002

Designaciones transitorias en la planta de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1341/02, las Resoluciones SE.DRO.NAR N° 328 del 30 de Julio de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P.-S.H. N° 11 del 3 de setiembre de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1341/02, modificado por el Decreto N° 1440/02 y la Resolución SE.DRO.NAR N° 328/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P.-S.H. N° 11 del 3 de setiembre de 2002 se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que por lo tanto, atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a las designaciones transitorias de los titulares de diversos cargos con Funciones Ejecutivas, pertenecientes a la misma, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que asimismo es necesario disponer las designaciones transitorias de profesionales cuya prestación resulta indispensable para fortalecer el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se asignan, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los funcionarios a designar reúnen los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse, con carácter transitorio, en la planta de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de la fecha de la presente medida, a las personas y en los cargos que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — Desígnanse, con carácter transitorio, en la planta de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de la fecha de la presente medida, a las personas y en los cargos que se consignan en el Anexo ll, conforme el detalle obrante en el mismo.

Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y a lo establecido por el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — Los cargos involucrados en los Anexos I y II del presente Decreto, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las designaciones transitorias.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Denominación del Cargo	Nivel F.E:	Agente	Documento de Identidad	Nivel Grado
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION				
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	II	Cr. JUAN CARLOS FIGUEIRAS	10.428.105	A-0
COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO	IV	Cra. MARCIA AMIRA SCIURANO	12.599.771	B-0
COORDINADOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	IV	Cr. JOSE ANDRES PASTORINI	8.007.043	B-0
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS				
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS	II	DRA. LUCRESIA JUANA LUCERO	5.393.223	A-0

ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA de la NACION

Denominación del Cargo	Agente	Documento de Identidad	Nivel Grado
UNIDAD SECRETARIO			
JEFE DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO	JULIA SANZ	13.757.936	B-0
JEFE DEPARTAMENTO DE SUMARIOS	DR. CARLOS SALVADOR ZABALA DI TOMASO	21.568.057	C-0
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS	LIC. ANA MARIA PONZONE	11.124.784	C-0
RESPONSABLE CONTROL PREVIO DE MOVIMIENTO DE FONDOS	CR. MAXIMILIANO NOVAS	22.333.260	C-0
RESPONSABLE AREA PATRIMONIO	JAVIER ADOLFO TALIA	22.623.562	C-0
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS			
RESPONSABLE AREA DICTAMENES	DRA. MARIA ALEJANDRA TELECHEA	16.321.137	C-0
APOYO ADMINISTRATIVO	MARIA ELENA GERSTNER	12.431.756	C-0

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Decreto 2261/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, con la finalidad de incrementar los créditos vigentes para la ejecución del Programa Jefes de Hogar.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002, aprobado por la Ley N° 25.565, distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 165 de fecha 22 de enero de 2002 se declaró el Estado de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que frente a la situación de emergencia social que se verifica en el país, adquiere significativa importancia el PROGRAMA JEFES DE HOGAR como elemento central de una red de contención social.

Que los créditos presupuestarios asignados para el año 2002 para dicho programa resultan insuficientes para afrontar las erogaciones derivadas de la liquidación de los beneficiarios actuales.

Que consecuentemente a fin de dar continuidad a las acciones encaradas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con relación a la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, surge la necesidad de incrementar los créditos vigentes correspondientes.

Que el financiamiento de los mayores gastos que implica la adopción de las decisiones expuestas puede ser atendido con el producido de los impuestos sobre el comercio exterior, que a la fecha de preparación y elevación del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002 no se encontraban en vigencia.

Que el incremento del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL incorporando mayores recursos del TESORO NACIONAL y sus correlativos gastos no es una facultad delegada en el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones descriptas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2002, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Jorge R. Matzkin. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — María N. Doga. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO DE LAS FINANZAS PROVINCIALES

Decreto 2263/2002

Créase el mencionado Programa destinado a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cual el Estado Nacional asistirá financieramente a las referidas jurisdicciones a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Asignación máxima establecida para el Ejercicio 2002. Suscripción de Convenios Bilaterales que deberán contemplar el monto y la modalidad de desembolso del préstamo, los conceptos y rubros a financiar, las metas fiscales a cumplir por la jurisdicción participante y las condiciones de reintegro del préstamo.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0194364/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley N° 25.570, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable tomar medidas en el corto plazo respecto de las finanzas del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, adecuando sus egresos a sus niveles de ingresos.

Que ello debe realizarse sin merma de la atención de los servicios esenciales que brinda el Sector Público, en sus TRES (3) niveles; los que, por el contrario, deben hoy reforzarse por imperio de las circunstancias.

Que lo expresado en los considerandos anteriores implica para los ESTADOS PROVINCIALES, entre otras cosas, la necesidad de bajar sus niveles de déficit, con el objetivo de alcanzar el equilibrio fiscal.

Que en el mismo sentido se han manifestado los Señores Gobernadores en el ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570.

Que en dicho ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS se manifiestan asimismo, metas para la reducción del desequilibrio fiscal de los ESTADOS PROVINCIALES que, aunque vinculadas como condición a la asunción de sus deudas por parte del ESTADO NACIONAL, constituyen pautas concretas de la voluntad política de las Provincias en su conjunto.

Que las mismas han sido reiteradas en oportunidad de la celebración del Acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y las jurisdicciones provinciales suscripto el 24 de abril de 2002, así como en las Actas de Intención suscriptas por las mismas partes.

Que en el citado ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS se establecieron compromisos para el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias así como para implementar medidas estructurales para su sustentabilidad.

Que con el objeto de permitir el cumplimiento de las metas referidas preservando el normal funcionamiento de los servicios básicos de los ESTADOS PROVINCIALES, resulta necesario implementar desde el ESTADO NACIONAL un programa de financiamiento para el año 2002.

Que a dichos efectos debe fijarse la asignación de fondos necesarios y su respectiva fuente de financiamiento.

Que el Programa destinado a atender las necesidades financieras de las Provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, debe a su vez contemplar la obligación de éstas de observar pautas de comportamiento fiscal y financiero en el año 2003.

Que a tales fines resulta conveniente fijar las pautas mínimas que deberán contener los Convenios Bilaterales por los cuales se acuerde la integración de cada jurisdicción al mencionado Programa de Financiamiento.

Que es preciso fijar cuáles serán los rubros y conceptos generales que podrán ser atendidos con el Programa de Financiamiento, el que necesariamente debe comprender el déficit de la jurisdicción para el corriente año, así como la atención de compromisos de su deuda.

Que si bien uno de los destinos posibles de la asistencia otorgada a las jurisdicciones mediante este Programa de Financiamiento es la atención de los compromisos financieros de las jurisdicciones provinciales, ello no implica la asunción por parte del ESTADO NACIONAL de tales deudas, desde que no existe novación subjetiva alguna.

Que en razón de que el Programa de Financiamiento está destinado a las jurisdicciones provinciales, el PODER EJECUTIVO NACIONAL entiende conveniente desarrollar su instrumentación a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en atención a la calidad de beneficiarios de dicho Fondo que ostentan las Provincias, para lo cual es necesario proveer los activos correspondientes y formular las respectivas instrucciones.

Que resulta asimismo necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA y al MINISTERIO DEL INTERIOR, para la suscripción de dichos convenios.

Que, dado que el desarrollo del Programa con las pautas proyectadas, requiere de la obtención del necesario financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del ESTADO NACIONAL, resulta conveniente condicionar los desembolsos a la efectiva obtención de los recursos por parte del mismo, de manera de preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.

Que en ese sentido, resulta pertinente establecer que el MINISTERIO DE ECONOMIA y el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS elaborarán los actos administrativos necesarios para incorporar al Presupuesto de la Administración Nacional del ejercicio en curso los recursos, las fuentes y aplicaciones financieras que resulten necesarios como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto.

Que a los fines de paliar la difícil situación económico-financiera de las Provincias, agravada por la falta de acceso al crédito, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a prestar asistencia a las Provincias a fin de atender sus necesidades financieras en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero que den cumplimiento a los compromisos asumidos en la materia hasta la implementación del Programa que se aprueba por el presente.

Que por tanto corresponde, convalidar lo actuado por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en virtud de las Resoluciones dictadas al respecto.

Que asimismo y en virtud de lo expresado, fue necesario avanzar en el proceso de negociación, habiéndose suscripto ad referéndum de la presente medida, Convenios de Financiamiento con determinadas Provincias, correspondiendo como consecuencia de lo aquí establecido, su ratificación y el otorgamiento de las facultades necesarias para su eventual modificación, cuando ello resulte imprescindible.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente en todos aquellos aspectos que requiriendo de una ley formal, no constituyen materias delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL o facultades propias por imperio de los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, destinado a los ESTADOS PROVINCIALES y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que tendrá, para el ejercicio 2002, una asignación máxima equivalente a PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES ($ 2.730.000.000), la que provendrá del financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del ESTADO NACIONAL. Las asignaciones provenientes del financiamiento externo se encuadran en el inciso f del Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Art. 2° — El ESTADO NACIONAL, a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, asistirá mediante el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten, mediante el otorgamiento de un préstamo en las condiciones previstas en el presente decreto.

Art. 3° — La participación en el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales se acordará mediante la suscripción de un Convenio Bilateral con la jurisdicción provincial respectiva, el que deberá ser aprobado por el Poder Legislativo de la misma, y que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Monto y modalidad de desembolso del préstamo.

b) Conceptos y rubros a financiar.

c) Metas fiscales a cumplir por la jurisdicción participante.

d) Condiciones de reintegro del préstamo.

Art. 4° — El préstamo referido en el Artículo 2° del presente decreto será efectivizado mediante desembolsos mensuales, que estarán sujetos al cumplimiento de las metas fiscales de la jurisdicción provincial para el período respectivo y de las demás condiciones previstas en el Convenio Bilateral, y a la efectiva obtención de recursos por parte del ESTADO NACIONAL.

Art. 5° — Los préstamos que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL otorgue en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales sólo podrán tener por objeto la atención del déficit financiero y de los servicios de capital de la deuda correspondientes al año 2002 que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6° — Los préstamos a los que se refiere el artículo anterior, serán reembolsados por las jurisdicciones provinciales de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: Se efectuará en TREINTA Y CINCO (35) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al DOS COMA SETECIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,775%) y una última cuota equivalente al DOS COMA

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,875%) del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2004.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

c) Intereses: Se devengarán desde la fecha de desembolso y se abonarán mensualmente a partir del mes de enero de 2003 y la tasa de interés aplicable se fijará de acuerdo al resultado financiero que observen las jurisdicciones provinciales en el ejercicio 2002, respecto al ejercicio 2001 de acuerdo a los siguientes parámetros:

Reducción del déficit financiero	Tasa anual
60% o más	2%
55% a 59%	4%
50% a 54%	6%
49% o menos	8%

A efectos de la aplicación de los incisos a), b) y c) y de ser necesario deberán realizarse las adecuaciones pertinentes en los respectivos Convenios Bilaterales que se ratifican por el Artículo 21 del presente.

d) Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso, de los intereses que devengue y de las penalidades que prevea el Convenio Bilateral, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570. Dicha cesión no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 8° del mencionado Acuerdo.

Art. 7° — No obstante lo establecido en el Artículo 5° del presente decreto, el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales podrá contemplar la asistencia a determinadas jurisdicciones provinciales para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales cuando ellos originen situaciones que puedan afectar el cumplimiento del Programa precitado.

Art. 8° — Los préstamos a los que se refiere el artículo anterior serán reembolsados por las jurisdicciones provinciales de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización: se efectuará en ONCE (11) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al OCHO COMA TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,333%) y una última cuota equivalente al OCHO COMA TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE POR CIENTO (8,337%) del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de mayo de 2003.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

c) Intereses: Se devengarán desde la fecha de desembolso y se abonarán mensualmente desde el mes de enero de 2003 y la tasa de interés aplicable será DIEZ POR CIENTO (10%) anual.

A efectos de la aplicación de los incisos a) b) y c) y de ser necesario deberán realizarse las adecuaciones pertinentes en los respectivos Convenios Bilaterales que se ratifican por el Artículo 21 del presente.

d) Le serán aplicables las condiciones fijadas en el inciso d) del Artículo 6° del presente decreto.

Art. 9° — Para participar del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, la jurisdicción provincial respectiva deberá comprometerse a lo siguiente:

a) Reducción del déficit fiscal para el año en curso.

b) Establecimiento de un límite máximo de deuda flotante al cierre del ejercicio presupuestario.

c) Metas fiscales de cumplimiento mensual y/o trimestral para el año en curso.

d) Presentar una proyección de presupuestos plurianuales hasta el año 2005, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

Art. 10. — La jurisdicción provincial participante del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales no podrá contraer ningún tipo de nuevo endeudamiento durante su duración, incluyendo la emisión de Títulos, Letras o Bonos de circulación como cuasi moneda; a excepción de operaciones de crédito para reestructurar deuda en condiciones más favorables para ella, previa autorización del MINISTERIO DE ECONOMIA; y del financiamiento proveniente de organismos multilaterales de crédito. El Convenio Bilateral respectivo deberá contener las previsiones necesarias a este respecto.

Art. 11. — El Convenio Bilateral a suscribir para participar del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales deberá contener las penalidades a aplicar en los supuestos de incumplimiento, las que podrán graduarse entre la suspensión de los desembolsos y la cancelación del mencionado Programa para la jurisdicción provincial respectiva, con obligación de reembolso total o parcial del préstamo. Será Autoridad de Aplicación en la materia la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que podrá resolver la aplicación de sanciones previo dictamen técnico de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo que se establezca en los Convenios Bilaterales respecto de la materia prevista en el artículo precedente, la emisión de Títulos, Letras o Bonos de circulación como cuasi moneda dará lugar a la suspensión del financiamiento del Programa por hasta el monto del desvío y a la afectación de los recursos coparticipados correspondientes a la Provincia con destino al recupero de la deuda emitida.

Art. 13. — En el marco del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, la jurisdicción provincial participante deberá brindar la información necesaria para que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, realice el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, con arreglo a la periodicidad, estructuración y clasificación que se determine en cada Convenio Bilateral. La jurisdicción provincial participante deberá brindar autorización para que la información fiscal y financiera relevante de la jurisdicción sea publicada por el MINISTERIO DE ECONOMIA homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del Gobierno Nacional.

Art. 14. — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a otorgar los préstamos mencionados en el Artículo 2° del presente decreto; a efectuar los desembolsos previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS; la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS y la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA; y a firmar los contratos respectivos, para lo cual el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de otorgar a dicho Fondo el financiamiento necesario.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL deberá restituir los préstamos otorgados conforme al párrafo precedente al ESTADO NACIONAL en las mismas condiciones en que las jurisdicciones provinciales participantes del Programa hagan efectivo el reembolso establecido en los Artículos 6° y 8° del presente decreto, para lo cual instruirá irrevocablemente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para transferir los fondos coparticipables a que hacen referencia los Artículos 6° y 8° a favor del Tesoro Nacional.

Asimismo, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL queda facultado para cancelar en forma directa los servicios de la deuda previstos en el Programa con el ESTADO NACIONAL y con terceros acreedores, en este último supuesto, si así lo solicitare la respectiva jurisdicción provincial en el marco del Convenio Bilateral suscripto.

Art. 15. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA y al MINISTERIO DEL INTERIOR a suscribir en forma conjunta los Convenios Bilaterales mencionados en el Artículo 3° del presente decreto.

Art. 16. — La SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA queda facultada para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que diera lugar el presente decreto.

Art. 17. — Los Convenios Bilaterales que se suscriban por aplicación del presente decreto, serán suscriptos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 18. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar todas las adecuaciones necesarias al Programa creado por el Artículo 1° del presente decreto, vinculadas al proceso de obtención del financiamiento y a las condiciones de dicho Programa y a aprobar las modificaciones necesarias al Presupuesto del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 19. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 17 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional del ejercicio en curso formulará los actos administrativos para incorporar al mismo los recursos, las fuentes y aplicaciones financieras que resulten como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 20. — Convalídase lo actuado por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en virtud de las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 88 bis de fecha 12 de agosto de 2002 y 107 de fecha 3 de octubre de 2002.

Art. 21. — Ratifícanse los Convenios de Financiamiento suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y las JURISDICCIONES PROVINCIALES, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexos I a XIV.

Art. 22. — La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 23. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2275/2002

Bs. As., 11/11/2002

Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios del Doctor Sergio Marcelo Ybarra (D.N.I. N° 20.412.555), a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, como Consultor D, Rango III, para prestar servicios en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 121/2002

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995 y 1867 del 18 de setiembre de 2002 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de redistribución - Decreto N° 292/95" a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 31 de octubre del año 2002 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 35.200.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 694/2002

Auspíciase la exposición de seguridad electrónica "Seguriexpo Argentina 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente N° S01: 0262051/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la exposición de seguridad electrónica "SEGURIEXPO ARGENTINA 2002".

Que la exposición se llevará a cabo entre los días 12 y 14 de noviembre del corriente año en el Salón Palais Rouge, sito en Salguero 1433 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada exposición es organizada por la CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD ELECTRONICA (CASEL).

Que la realización de la exposición representa una oportunidad para encontrar reunida la oferta argentina de seguridad electrónica incluyendo toda la gama de productos y servicios vinculados a circuitos cerrados de televisión, controles de accesos, detección de incendio y dispositivos anticorrupción.

Que CASEL promueve el desarrollo de sus pequeñas y medianas empresas y además representa una herramienta de gran utilidad para la lucha contra la inseguridad.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la exposición de seguridad electrónica "SEGURIEXPO ARGENTINA 2002", a realizarse los días 12 y 14 de noviembre de 2002.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 219/2002

Auspíciase la 47a. Exposición Agrícola-Ganadera e Industria y 6a. Fiesta Equina, organizada en el Predio Ferial, Ruta 205 kilómetro 65,5, de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el expediente N° 0253711/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL CAÑUELAS, la ASOCIACION CRIADORES de CABALLOS CRIOLLOS y FIESTA EQUINA, solicitan el Auspicio de esta Secretaría a la "47ª EXPOSICION AGRICOLA-GANADERA E INDUSTRIAL y 6ª FIESTA EQUINA", que se realizará en el Predio Ferial, Ruta 205 kilómetro 65,5, de la Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 10 de noviembre de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado evento reúne entre otras actividades un Remate de Terneras y Vaquillonas y en paralelo un Remate/ Concurso de Novillo gordo, por la firma MARTILLERA SAENZ VALIENTE BULLRICH, como así también exposición y venta de caballos Criollos y Petiso Argentino.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el Auspicio de esta Secretaría a la "47ª EXPOSICION AGRICOLA-GANADERA E INDUSTRIAL y 6ª FIESTA EQUINA", que se realizará en el Predio Ferial, Ruta 205 kilómetro 65,5, de la Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 10 de noviembre de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 738/2002

Acéptase la renuncia del Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO: El expediente letra P número 2309 -, año 2002, Caratulado "MONTTI, Víctor M. s/solicita confección del certificado de servicios en la fórmula corriente de la ANSeS para la obtención del trámite jubilatorio", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 9 el doctor Víctor Manuel Montti, Fiscal General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata presenta la renuncia a su cargo para acogerse al beneficio jubilatorio que ha obtenido mediante Resolución de la ANSeS 5142 del 30 de Octubre de 2002. Que corresponde aceptarla a partir del 1° de Noviembre del año 2002.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como los argumentos y conclusiones expuestos en el dictamen de fs. 21/22 producido por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de noviembre de 2002, la renuncia a su cargo de Fiscal General ante la Excma. Cámara de Apelaciones de Mar del Plata, presentada por el Doctor Víctor Manuel Montti, DNI 6.249.529, sin perjuicio de la validez de los actos jurídicos practicados por el mismo hasta la fecha de la notificación de la presente.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y el anexo I de la Res. Per. N° 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Jefatura de Gabinete de Ministros

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 226/2002

Auspíciase la presentación del Espectrómetro de Resonancia Multipolar para la Detección de Explosivos a los miembros de la Conferencia Latinoamericana de Aviación Civil.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente N° 8705/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente administrativo citado en el Visto se inició como consecuencia de la presentación efectuada por el Socio Gerente de la firma CAYLAP CONSULTORES ASOCIADOS, en virtud de la cual solicitan a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que declare de interés nacional la presentación

del "Espectrómetro de Resonancia Multipolar Magnética para la Detección de Explosivos" a los miembros de la Asamblea Plenaria de la CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL (CLAC) que se desarrollará el próximo 7 de noviembre de 2002 en la ciudad de Asunción del Paraguay - REPUBLICA DEL PARAGUAY

Que dicho equipamiento cumple con las Normas de Control de Explosivos que —sobre la detección y neutralización de cualquier material de dichas características que sea trasladado en el equipaje— está elaborando la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la relevancia del sistema en cuestión y su trascendencia en el ámbito nacional hacen oportuno el otorgamiento del auspicio oficial requerido.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101, de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio oficial a la presentación del "Espectrómetro de Resonancia Multipolar Magnética para la Detección de Explosivos" a los miembros de la CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL (CLAC) que se desarrollará el próximo 7 de noviembre del corriente año en la ciudad de Asunción del Paraguay - REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no significará para esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS costo fiscal alguno.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 11/2002

Establécese, a los fines del artículo 1° del Decreto N° 1551/2001, que se entiende por instalaciones auxiliares de obras complementarias, no sujetas a beneficio fiscal, todo el equipamiento y obra civil relacionado con la prestación de determinados servicios.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente N° SO1:0161483/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1551 de fecha 29 de noviembre de 2001 se sustituyó el texto del artículo 2° del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 502 de fecha 30 de abril de 2001 implementado para los fabricantes de bienes comprendidos en el Anexo I del Decreto N° 1347 de fecha 26 de septiembre de 2001 y el Anexo I del Decreto N° 1554 de fecha 29 de noviembre de 2001.

Que como producto de dicha sustitución se amplía el beneficio fiscal creado por el Decreto N° 379/2001 y su modificatorio a los fabricantes de líneas de producción completas y autónomas en la medida en que reúnan determinadas condiciones.

Que en función de ello, resulta necesario fijar los alcances de la citada incorporación a fin de que los fabricantes de tales bienes puedan gestionar su inscripción ante el registro creado por el artículo 5° del Decreto N° 502/2001.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tornado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 379/2001 modificado por el artículo 4° del Decreto N° 502/2001 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines del artículo 1° del Decreto N° 1551/2001, se entiende por instalaciones auxiliares de obras complementarias, no sujetas al beneficio fiscal, a todo el equipamiento y obra civil relacionado con la prestación de servicios de agua, vapor, aire comprimido, combustibles gaseosos o líquidos, energía eléctrica y cualquier otro servicio de suministros, que no se encuentren afectados directamente a la línea de producción y/o que sus consumos no posean una relación estricta con el proceso productivo.

Asimismo, todas aquellas instalaciones y/o equipos relacionados con el transporte y evacuación de efluentes, sólidos, líquidos y/o gaseosos, no generados por la línea de producción quedan excluidos del beneficio fiscal.

En caso de que existan instalaciones auxiliares que por su naturaleza sean compartidas con otras áreas del establecimiento fabril, a los efectos del beneficio, solamente se computará la parte proporcional, en valor, que se halle dedicada exclusivamente a la línea de producción objeto del beneficio.

Art. 2° — A los fines de la solicitud del incentivo fiscal previsto por el Decreto N° 379/2001, los fabricantes locales de líneas de producción completas y autónomas deberán cumplimentar los requisitos exigidos por los Anexos I y III de la Resolución ex-S.I. N° 23/2001 y la documentación detallada en el Anexo I que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — A los efectos de obtener el bono fiscal previsto por el Decreto N° 379/2001 y su modificatorio, los fabricantes de líneas de producción completas y autónomas podrán solicitar la emisión de dicho bono por los montos correspondientes a los certificados parciales por avance de obra fehacientemente recepcionados por el adquirente, los cuales podrán presentarse ante el Registro creado por el artículo 5° del Decreto N° 502/2001 con una frecuencia bimestral o superior. Junto con la presentación de certificados parciales por avance de obra, los fabricantes deberán constituir un seguro de caución a favor de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA por el monto equivalente al total de la obra pactada y dicha garantía será reintegrada al fabricante cuando acredite la entrega total de la obra mediante certificado de recepción de obra refrendado por el adquirente.

Art. 4° — Los bienes mencionados por el artículo 1° de la presente resolución estarán alcanzados por las previsiones fijadas en los artículos 7°, 8°, 12 y 13 de la Resolución ex-S.I. N° 23/2001.

Art. 5° — Exceptúase del requisito previsto por el artículo 5° de la Resolución ex-S.I. N° 23 de fecha 16 de mayo de 2001 a los fabricantes locales de líneas de producción completas y autónomas, en la medida en que cumplimentaren con los requisitos establecidos por el artículo 1° del Decreto N° 1551 de fecha 29 de noviembre de 2001.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial..

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C.M. N° 11
INSTRUCTIVO DE PRESENTACION

Las presentaciones relacionadas con los bienes descriptos por el artículo 1° de la presente resolución deberán realizarse ante la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Economía ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11, Capital Federal, mediante nota dirigida al Sector Bienes de Capital de la Dirección Nacional de Industria.

La documentación a presentar será la siguiente:

1.— Anexo I de la Resolución ex-S.I. N° 23/2001

2.— Anexo III de la Resolución ex-S.I. N° 23/2001 con la salvedad de que allí se volcará un solo valor total correspondiente a toda la línea de producción completa y autónoma.

3.— Copia certificada y legalizada por escribano público del contrato suscripto por las partes, donde deberá constar plazo de fabricación, detalles y alcances de la provisión de la línea de producción completa y autónoma.

4.— Acompañar seguro de caución a favor de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería conforme al artículo 4° de la presente resolución.

5.— Presentar un dictamen técnico emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) donde se determine que la provisión bajo análisis cumplimenta los requisitos exigidos para su encuadre como línea de producción completa y autónoma y que los montos consignados cumplen con los requisitos establecidos para el caso de las inversiones computables a que hace referencia el artículo 1° del Decreto N° 1551/2001.

Jefatura de Gabinete de Ministros

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 225/2002

Auspíciase la Primera Jornada Nacional de Planeamiento Estratégico, Gestión y Control en el Mundo del Deporte, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente N° 8403/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente administrativo citado en el Visto se inició como consecuencia de la presentación conjunta efectuada por el Presidente y Secretario del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de la cual requieren a esta Jurisdicción que declare de interés nacional a la 1ª JORNADA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO, GESTION Y CONTROL EN EL MUNDO DEL DEPORTE, que se llevará a cabo el día 2 de diciembre de 2002 en la sede de la Institución solicitante.

Que dicha Jornada tiene por objetivo crear un foro de debate y estudio donde los profesionales en Ciencias Económicas junto a los distintos actores del mundo del deporte puedan realizar su aporte profesional y práctico a un sector que, en los últimos años, se erigió en uno de los principales generadores de actividades económicas en el mundo.

Que la relevancia de los temas que serán tratados en el evento en cuestión y su trascendencia en el ámbito nacional hacen oportuno el otorgamiento del auspicio oficial requerido.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101, de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio oficial a la realización de la 1ª JORNADA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO, GESTION Y CONTROL EN EL MUNDO DEL DEPORTE, que se llevará a cabo el día 2 de diciembre de 2002 en la sede del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no significará para esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS costo fiscal alguno.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 61/2002

Apruébanse las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del régimen de derechos, aranceles y gastos.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO, de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y el Decreto Nº 2166 del 28 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se aprobó el régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que mediante el artículo 2º se facultó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del mencionado régimen.

Que en la Reunión Plenaria del 4 de noviembre de 2002, se aprobó por unanimidad un conjunto de normas de aplicación referidas a la puesta en vigencia del mismo.

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 4º de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) y el artículo 2º del Decreto Nº 2166 del 28 de octubre de 2002, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION aprobado por Decreto Nº 2166 del 28 de octubre de 2002 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel E. Martín.

ANEXO

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Régimen de derechos, aranceles y gastos

Decreto Nº 2166 del 28 de octubre de 2002

Normas complementarias, interpretativas y aclaratorias

1. — El régimen tiene vigencia a partir del 7 de noviembre de 2002.

2. — Corresponderá la aplicación del presente régimen de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Derechos: de acuerdo con la fecha de ingreso al organismo de las solicitudes de tasación.

b) Aranceles: de acuerdo con la fecha de reunión, en sala o plenario, en la cual se apruebe el valor del bien al que corresponden.

3. — El presente régimen no alcanza a las valuaciones contempladas en lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 56 del 9 de marzo de 1999.

4. — Las solicitudes de tasación de bienes muebles se tramitarán en forma independiente de las de bienes inmuebles, debiéndose abonar el derecho y arancel correspondiente a cada una de ellas.

5. — Criterios para la liquidación de derechos y aranceles de bienes inmuebles:

a) En el caso de un único edificio en el que se tasen la totalidad de las unidades que lo integran o algunas de ellas, se liquidará un (1) derecho de tasación y el arancel se calculará sobre el monto total de la tasación, salvo que la finalidad sea diferente, en cuyo caso el arancel se calculará sobre el mayor.

b) En el caso de tasar dos (2) o mas edificios, el criterio a seguir en lo que respecta a derecho de tasación será el consignado en el apartado anterior para cada uno de ellos; en lo referente al arancel se obtendrá por suma de los valores calculados para cada edificio.

c) Si los inmuebles a tasar son lotes, se liquidará un derecho de tasación para cada uno de ellos, aunque pertenezcan a una misma manzana y el arancel se obtendrá por suma de los aranceles calculados individualmente.

6. — Aquellos pedidos de reconsideración del valor asignado al bien, que se efectúen dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados desde la fecha de recepción de la nota de valor, estarán exentos del pago de derechos y con los aranceles de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Cuando el monto tasado, con motivo de la reconsideración, sea mayor al asignado originariamente corresponderá abonar la diferencia de arancel aplicando la nueva escala a ambos valores.

b) Cuando el monto tasado, con motivo de la reconsideración, sea menor al asignado originariamente, la diferencia de arancel aplicando la nueva escala a ambos valores será considerada como un crédito a favor del solicitante para futuros pedidos.

c) Para las tasaciones notificadas con anterioridad a la fecha de vigencia del presente régimen, el plazo para solicitar reconsideración del valor asignado al bien deberá contarse desde dicha fecha.

7. — En el caso de solicitudes de tasación de inmuebles efectuadas por particulares, el monto del derecho equivalente al 50 % del arancel aplicable se calculará sobre la estimación que hagan los mismos del valor del bien, la que no podrá ser inferior a su valuación fiscal vigente. Dicho monto más el derecho de tasación establecido en la tabla de valores deberán ser abonados al solicitar la respectiva tasación y posteriormente deducido del arancel definitivo.

8. — Locación de inmuebles:

a) Estarán exentas del pago de derechos y aranceles las solicitudes efectuadas por la Administración Nacional centralizada y sus organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social, así como los Poderes Legislativo y Judicial, en su carácter de locador de un inmueble propio o asignado a su uso, o en su carácter de locatario de un inmueble para su uso y goce.

b) El arancel, de corresponder, se calculará sobre el monto total de alquileres a pagar durante la vigencia del contrato. En caso de no indicarse el plazo de la locación, la misma se entenderá que es de 3 años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 23.091.

c) En el caso de solicitudes efectuadas por particulares, el monto del derecho equivalente al 50% del arancel aplicable se calculará sobre la estimación del valor locativo por el plazo de locación, conforme lo dispuesto en el párrafo precedente. Dicho monto más el derecho de tasación establecido en la tabla de valores deberán ser abonados al solicitar la respectiva tasación y posteriormente deducido del arancel definitivo.

9. — Criterios para la liquidación de derechos y aranceles de bienes muebles:

a) En el caso de tasar bienes existentes en un único edificio en la totalidad de las unidades que lo integran o algunas de ellas, se liquidará un (1) derecho de tasación y el arancel se calculará sobre el monto total de la tasación, salvo que la finalidad sea diferente, en cuyo caso el arancel se calculará sobre el mayor valor.

b) En el caso de tasar bienes existentes en dos (2) o más edificios, el criterio a seguir en lo que respecta a derecho de tasación será el consignado en el apartado anterior para cada uno de ellos; en lo referente al arancel se obtendrá por suma de los valores calculados para cada edificio.

c) Para bienes muebles no incorporados a edificios debe computarse un derecho para cada uno y su respectivo arancel.

10. — Gastos de tasación.

a) El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION comunicará por nota al solicitante los correspondientes a pasajes, viáticos y movilidad que deberán ser abonados previamente a la realización de la comisión. La demora en hacer efectivo dicho pago interrumpirá los plazos de su ejecución.

b) En los casos de tasaciones judiciales los mismos serán abonados por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y su monto integrará las costas del juicio.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 10/2002

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Cerámica San Lorenzo I.C.S.A. destinados a la producción y comercialización de azulejos, revestimientos y pisos cerámicos.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-009889/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la producción y comercialización de azulejos, revestimientos y pisos cerámicos.

Que la firma CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A. ha obtenido un compromiso para la obtención de un Certificado del Sistema de Aseguramiento de la Calidad según las Normas IRAM.

Que la menciona afirma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A. destinados a la producción y comercialización de azulejos, revestimientos y pisos cerámicos, cuyo detalle figura en SIETE (7) planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 70 y ex-S.C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación el correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 10

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	12.254,87
8207.30.00	644,70
8412.21.10	64,32
8412.21.90	72,27
8412.29.00	565,39
8412.31.10	3.487,78
8412.31.90	91,78
8413.50.90	630,61
8413.60.11	4.388,02
8413.60.19	6.602,40
8413.70.80	3.641,05
8413.70.90	3.598,86
8413.81.00	1.854,76
8413.82.00	117,68
8413.91.00	4.331,34
8414.10.00	348,11
8414.59.90	1.957,72
8414.80.90	41,46
8414.90.10	948,20
8414.90.33	37,93
8417.80.90	14.842,27
8417.90.00	19.496,19
8419.39.00	132.041,43
8419.40.90	184,49
8419.50.10	350,59
8419.90.39	351,61
8419.90.40	694,20
8419.90.90	3.233,26
8421.21.00	20,24
8421.29.30	11.156,04
8421.29.90	564,69
8421.39.90	1.955,87
8421.99.10	13,09
8421.99.90	1.880,50
8422.39.29	33.269,32
8422.40.90	24.179,40
8422.90.90	10.860,73
8424.20.00	3.670,67
8424.30.90	1.430,16
8424.89.00	63.897,19
8424.90.90	2.484,17
8428.20.90	13.516,41
8428.33.00	36.033,78
8428.39.10	8.506,36
8428.39.20	160.889,49
8428.39.90	6.347,76
8428.90.90	226.347,55
8431.20.90	12,39
8431.31.90	976,54
8431.39.00	46.255,25
8431.49.00	1.677,60
8443.30.00	737,35
8443.40.10	52.141,32
8443.59.10	76.611,55
8443.60.90	11.181,08
8443.90.90	45.479,77
8464.20.90	217.608,68
8464.90.90	19.059,69
8466.20.90	256,65
8466.91.00	66.279,35
8466.94.10	30,31
8468.90.90	633,81
8474.10.00	2.181,54
8474.20.10	83.309,11
8474.20.90	4.585,07
8474.39.00	1.037,55
8474.80.90	61.730,78
8474.90.00	46.464,98
8479.82.90	34.657,52
8479.89.12	2.872,80
8479.89.99	175.943,50
8479.90.90	19.841,06
8480.60.00	26.421,65
8480.79.00	966,48
8481.10.00	3.739,54
8481.20.90	14.060,41
8481.30.00	1.532,40
8481.40.00	1.389,05
8481.80.92	5.493,10
8481.80.95	682,37
8481.80.97	152,52
8481.80.99	2.338,70
8481.90.90	1.388,88
8483.40.10	9.551,26
8483.40.90	7.070,72
8483.60.19	117,91
8483.60.90	4.612,11
8483.90.00	5.335,06
8485.90.00	3.146,49
8501.51.10	1.386,09
8501.51.20	299,10
8501.51.90	1.079,79
8503.00.90	912,56
8504.40.30	164,57
8504.40.90	306,64
8505.20.90	321,03
8505.90.90	287,31
8709.11.00	40.676,69
8709.90.00	8.464,00
9011.80.90	97,84
9024.10.20	991,64
9024.80.90	2.363,84
9024.90.00	115,89
9027.30.21	1.711,71
9027.50.10	1.711,71
9027.80.12	680,80
9027.80.90	702,46
9027.90.99	315,32
9030.39.29	46,53
9030.39.90	120,71
Total a Financiar	1.946.216,85

SON PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS.

Ministerio de Economía

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 576/2002

Apruébase el Reglamento del Procedimiento de Documento de Consulta, a ser aplicado en los casos que determine el Ministerio de Economía en función del avance del proceso de renegociación de los mencionados contratos, dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/2002.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0263098/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002, y 355 del 21 de febrero de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20 del 18 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos celebrados por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL comprendidos en las condiciones estipuladas en el Artículo 8° de dicha ley.

Que por el Artículo 1° del Decreto 293/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de los contratos que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos.

Que el Artículo 2° del citado decreto, estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA convocase a las empresas prestatarias y a las asociaciones de usuarios y de consumidores legalmente registradas, y a los entes de regulación y control, a fin de contar con su información y opinión.

Que por el Artículo 4° del mismo decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en el proceso de renegociación de los contratos.

Que el decreto precitado contempló expresamente que, entre los integrantes de la mencionada COMISION, fuera designado un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores involucradas, ello en razón de las previsiones contenidas en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5 del Decreto N° 370/02, se atribuyó a este MINISTERIO, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley N° 25.561.

Que conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 293/02 y 370/02, ha sido materializada la participación de los usuarios dentro del desarrollo del proceso de renegociación, incluyendo en carácter de miembro integrante de la COMISION DE RENEGOCIACION, a un representante de los usuarios, cuya designación se efectuara a propuesta de las Entidades Representativas de los consumidores y usuarios.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02 fueron aprobadas las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos".

Que bajo las estipulaciones contenidas en dichas Normas de Procedimiento, viene desarrollándose hasta la fecha los diversos procesos y acciones dispuestas para alcanzar los acuerdos contractuales con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que el referido proceso alcanza a un amplio conjunto de servicios públicos, debiéndose señalar que los contratos o licencias involucrados presentan características heterogéneas, lo cual presenta un escenario diverso y complejo de las relaciones y términos contractuales que se hallan sujetos a la renegociación.

Que tal situación torna conveniente contemplar la pertinencia de mecanismos alternativos de participación, cuya aplicación adecuada posibilite conocer la opinión de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación.

Que la Ley N° 25.561 y las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia, no han incluido previsiones específicas dentro del procedimiento de renegociación, que contemplen la posible instrumentación de mecanismos de consulta pública.

Que dadas las razones expresadas, resulta conveniente considerar la adopción de un mecanismo de consulta pública, cuya incorporación constituya una herramienta idónea para favorecer el intercambio de criterio y opiniones entre los distintos sectores involucrados en el proceso de renegociación.

Que resulta conveniente, en razón de los antecedentes normativos y jurisprudenciales existentes en la materia, adoptar para la actual instancia del proceso de renegociación de los contratos y como mecanismo alternativo de participación, al Procedimiento de Documento de Consulta, ello sin perjuicio de otras instancias participativas que puedan disponerse en orden a posibilitar el avance del referido proceso.

Que la aplicación del Procedimiento de Documento de Consulta, tiene por mira contribuir a la toma de posición por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto al proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Que instrumentada la consulta pública, corresponderá considerar las observaciones, opiniones y comentarios receptados, los que no tendrán efecto vinculante respecto a las posiciones que en definitiva adopte el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en orden a posibilitar la instrumentación del procedimiento, resulta necesario establecer su reglamentación, a fin de regular las modalidades de implementación del mecanismo de consulta.

Que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de autoridad de aplicación del proceso de renegociación de contratos, disponer en qué casos se efectuará la convocatoria a participar del Procedimiento de Documento de Consulta, dictando a tal efecto el pertinente acto administrativo, procediendo a su publicación y difusión.

Que resulta procedente que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, actúe como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Documento de Consulta, con facultades para dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias.

Que asimismo, se entiende necesario que la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las funciones que cumple, tome debida intervención en el desarrollo del Procedimiento de Documento de Consulta.

Que para favorecer el alcance de la consulta, se encuentra conveniente posibilitar la participación en el procedimiento, de toda persona física o jurídica, privada o pública que invoque un interés legítimo o derecho subjetivo, simple o difuso; de las organizaciones de usuarios y consumidores; de los organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, del Defensor del Pueblo de la Nación, y de aquellos Defensores del Pueblo de otras jurisdicciones.

Que se estima pertinente que el procedimiento a instrumentarse asegure la defensa de los intereses de los usuarios, estableciendo a tal fin, la figura del Defensor del Usuario designado para cubrir tal instancia.

Que conforme a la naturaleza de la materia en consulta, también resultará conveniente la intervención de diversas personas públicas o privadas extranjeras, residentes o no en el país u organizaciones de carácter supranacional o internacional, como también de especialistas e investigadores de universidades, fundaciones y centros de estudios.

Que a los fines de precisar los términos de la consulta pública, la respectiva convocatoria deberá especificar el tema de la consulta, el lugar físico donde el Documento de Consulta se encontrará disponible, para tomar vista y efectuar las presentaciones; la página WEB donde se podrá consultar el Documento, y la dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse las observaciones, opiniones y comentarios; los plazos previstos para tomar vista de las actuaciones administrativas, y para la presentación de observaciones, opiniones o comentarios; y el término en que la COMISION informará sobre el desarrollo del procedimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en un todo de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto N° 355/02 que modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 293/02 y 370/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Reglamento del Procedimiento de Documento de Consulta" que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente, y que resultará de aplicación en aquellos casos que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA, en función del avance del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/02.

Art. 2° — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO
DE DOCUMENTO DE CONSULTA

ARTICULO 1. — OBJETO. El presente "Reglamento de Procedimiento de Documento de Consulta" tiene por objeto regular las modalidades de implementación del mecanismo de participación consultiva, cuya aplicación ha de contribuir a la toma de posición por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto al proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/02.

ARTICULO 2. — APLICACION. El presente reglamento será de aplicación en los casos en que el MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de autoridad de aplicación del proceso de renegociación de contratos de obras y servicios públicos, resuelva efectuar la convocatoria pública a participar del procedimiento de Documento de Consulta.

El procedimiento de consulta podrá alcanzar a un sector de servicios públicos, o bien a un conjunto de empresas involucradas en el proceso de renegociación.

ARTICULO 3.— AUTORIDAD DEL PROCEDIMIENTO. La SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, actuará como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Documento de Consulta, estando facultada para entender en la interpretación del presente reglamento, como también para dictar las normas reglamentarias y disposiciones complementarias que resulten necesarias.

ARTICULO 4.— INTERVENCION DE LA COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Corresponderá a la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante "la COMISION") creada por el Decreto N° 293/02, tomar debida intervención para instrumentar el desarrollo del Procedimiento de Documento de Consulta, conforme se determina en el presente reglamento.

Las actuaciones administrativas correspondientes al Procedimiento de Documento de Consulta, tramitarán por ante la COMISION.

ARTICULO 5. — CONVOCATORIA. El MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá en cada caso, efectuar la convocatoria pública para participar en el Procedimiento de Documento de Consulta.

Dicha decisión se formalizará mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que será publicado por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, para su mejor difusión se procederá a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional.

La convocatoria especificará:

a) el tema de la consulta;

b) el lugar físico donde el Documento de Consulta se encontrará disponible, para tomar vista y efectuar las presentaciones;

c) la página WEB donde se podrá consultar el Documento, y la dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse las observaciones, opiniones y comentarios;

d) los plazos previstos para tomar vista de las actuaciones administrativas, y para la presentación de observaciones, opiniones o comentarios; y

e) el término en que la COMISION informará sobre el desarrollo del procedimiento.

ARTICULO 6. — COMUNICACION. Resuelta la convocatoria del Procedimiento de Documento de Consulta, la misma se comunicará, por intermedio de la COMISION, a:

a) Las Empresas concesionarias o licenciatarias involucradas en la materia de la consulta.

b) La Autoridad de Aplicación del Contrato.

c) El Organismo de Control pertinente.

d) Las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

e) Las Comisiones de Seguimiento de las Privatizaciones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y la Comisión Bicameral creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

f) La SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

g) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión, se considere relevante en orden al contenido del documento puesto a consulta.

ARTICULO 7. — PARTICIPANTES. Podrán participar en el procedimiento, toda persona física o jurídica, privada o pública que invoque un interés legítimo o derecho subjetivo, simple o difuso, las organizaciones de usuarios y consumidores reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente, organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, el Defensor del Pueblo de la Nación, como también los Defensores del Pueblo de aquellas jurisdicciones involucradas en la materia de la consulta.

A criterio de la COMISION, cuando la naturaleza del caso lo requiera, podrán intervenir las personas públicas o privadas extranjeras, residentes o no en el país u organizaciones de carácter supranacional o internacional.

Asimismo podrán intervenir, a requerimiento de la COMISION, especialistas e investigadores en la materia a tratar provenientes de universidades, fundaciones y centros de estudio e investigación legalmente reconocidos.

ARTICULO 8. — DEFENSOR DEL USUARIO. La COMISION dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento. A tal efecto, podrá proponer a las distintas asociaciones de usuarios, la asunción conjunta o indistinta de dicho carácter en el procedimiento.

Ante la intervención como parte de TRES (3) o más de dichas instituciones, se considerará suficientemente cubierta la defensa del usuario.

En caso contrario la COMISION designará de oficio al Defensor del Usuario, pudiendo ser una persona física o jurídica, previa aceptación de dicho carácter.

ARTICULO 9. — REPRESENTACION Y PATROCINIO. Los participantes podrán actuar en el desarrollo del procedimiento, en forma personal o por medio de representantes debidamente acreditados, con o sin patrocinio letrado.

ARTICULO 10. — PLAZOS; VISTAS y PRESENTACIONES. Las actuaciones correspondientes al Procedimiento de Documento de Consulta, estarán disponibles para los interesados, en la Mesa de Entradas de la COMISION (Avda. Paseo Colón N° 185, 4to. piso, Oficina N° 408, CIUDAD DE BUENOS AIRES) por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos.

El plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se efectúe. En dicho período se podrá tomar vista de las actuaciones y extraer fotocopias a costa de los interesados.

Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su ven-

cimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la COMISION, o vía e-mail en la dirección que se establezca al efectuarse la convocatoria, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al Documento de Consulta, acompañando la documentación que estimen pertinentes.

ARTICULO 11. — ALCANCE. Las observaciones, opiniones y comentarios expresados por los interesados no tendrán efecto vinculante respecto a las consideraciones que formule la COMISION, o las posiciones que en definitiva adopte el MINISTERIO DE ECONOMIA sobre el tema en consulta.

Sin perjuicio de ello, la COMISION deberá meritar las observaciones, opiniones y comentarios receptados a través del desarrollo del procedimiento.

ARTICULO 12. — INFORME DE LA COMISION. Vencido el plazo señalado en el último párrafo del Artículo 10° del presente reglamento, la COMISION a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado del procedimiento. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas correspondientes al procedimiento y será incorporado a la página web de la COMISION.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 12/2002

Autorízase la importación, con la reducción arancelaria prevista en la Resolución N° 255/2000-ME, relacionada con el programa de fabricación de equipos de bombeo para la producción de petróleo, presentado por la firma Lufkin Argentina S.A.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente N° 060-006599/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUFKIN ARGENTINA S.A., dedicada a la fabricación de equipos de bombeo para la producción de petróleo, con domicilio industrial en el Parque Industrial de Comodoro Rivadavia, Macizo 3, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, se ha presentado solicitando se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19 del 20 de enero de 1999, reglamentada por la Resolución S.I.C. y M. N° 181 del 18 de abril de 2000, y la Disposición S.S.I. N° 103 del 16 de julio de 1999.

Que la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 fue modificada por la Resolución M.E. N° 255 del 3 de abril de 2000, reglamentada por la Resolución ex-S.I.C. N° 177 del 14 de abril de 2000.

Que mediante el artículo 8° de la Resolución M.E. N° 8 del 23 de marzo de 2001 se han derogado las resoluciones ministeriales citadas precedentemente.

Que la Resolución M.E. N° 563 de fecha 11 de octubre de 2001 sustituyó el artículo 8° de la Resolución M.E. N° 8/2001, contemplando que los programas de fabricación que han sido presentados en el marco de la Disposición S.S.I. N° 103/99 y obtuvieron Comprobante de Trámite, mantendrán su tramitación al amparo de esta última disposición hasta su finalización.

Que el programa presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, de acuerdo con la evaluación practicada por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria.

Que la Comisión Asesora del Régimen de Importación de Partes destinadas a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, creada por el artículo 5° de la Disposición S.S.I. N° 103/99 no ha formulado ninguna observación con relación a los bienes a desgravar arancelariamente.

Que la Dirección Nacional de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Disposición S.S.I. N° 103/99.

Que mediante los Comprobantes de Trámite N° 37-1-1/1999 y N° 37-1-2/2000 se autorizó el despacho a plaza de las partes solicitadas bajo el régimen de garantías previsto en el articulo 453 del Código Aduanero.

Que la Dirección Nacional de Industria ha verificado el cumplimiento del programa de fabricación propuesto y por lo tanto corresponde la devolución de las garantías ofrecidas oportunamente.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha tomado la debida intervención sobre el citado programa de fabricación.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 7° de la Disposición S.S.I. N° 103/99 y el artículo 2° de la Resolución M.E. N° 563/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el programa de fabricación de equipos de bombeo para la producción de petróleo presentado por la firma LUFKIN ARGENTINA S.A. con domicilio industrial en el Parque Industrial de Comodoro Rivadavia, Macizo 3, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, y autorízase la importación con la reducción arancelaria prevista por la Resolución M.E. N° 255/2000 de las partes cuyo detalle se indica en el Anexo de la presente resolución que consta de DOS (2) fojas, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 y sus normas ampliatorias y complementarias.

Art. 2° — Dése por cumplido el programa de fabricación citado en el artículo anterior y devuélvanse las garantías ofrecidas para la importación de las partes para la fabricación de bienes de capital al amparo de los Comprobantes de Trámite N° 37-1-1/1999 y N° 37-1-2/2000.

Art. 3° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 y sus normas ampliatorias y complementarias, por la Resolución ex-M.E. N° 563/2001, y en particular por la Disposición S.S.I. N° 103/99 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M.E. N° 060-006599/99 y sus agregados.

Art. 4° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma LUFKIN ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en Reconquista 656, 6° Piso "A" , Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que proceda a la liberación de las respectivas garantías formalizadas al amparo de los referidos comprobantes de trámite.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas.

Art. 8° — Notifíquese a la interesada.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 12

Expediente ex-M.E. N° 060-006599/99

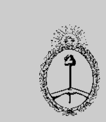
Empresa: LUFKIN ARGENTINA S.A.

Productos a fabricar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8483.40.10	Unidad de Bombeo LUFKIN, Clase III - Tipo Mark II - Modelo 912	128
8483.40.10	Unidad de Bombeo LUFKIN, Clase III - Tipo Mark II - Modelo 640	40
8483.40.10	Unidad de Bombeo LUFKIN, Clase III - Tipo Mark II - Modelo 456	30
8483.40.10	Unidad de Bombeo LUFKIN, Clase III - Tipo Mark II - Modelo 320	2

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad	Valor FOB
8483.40.10	Reductores de velocidad de doble reducción con engranajes doble helicoidales - de espina de pescado - con capacidad máxima de torque de 103,06 kNm - Modelo 912, para equipos de bombeo de pozos petrolíferos.	128	3.613.534.55
8483.40.10	Reductores de velocidad de doble reducción con engranajes doble helicoidales - de espina de pescado - con capacidad máxima de torque de 72,32 kNm - Modelo 640, para equipos de bombeo de pozos petrolíferos.	40	902.462.93
8483.40.10	Reductores de velocidad de doble reducción con engranajes doble helicoidales - de espina de pescado - con capacidad máxima de torque de 51,53 kNm - Modelo 456, para equipos de bombeo de pozos petrolíferos.	30	645.794.13
8483.40.10	Reductores de velocidad de doble reducción con engranajes doble helicoidales - de espina de pescado - con capacidad máxima de torque de 36,16 kNm - Modelo 320, para equipos de bombeo de pozos petrolíferos.	2	36.542.10



DISPOSICIONES

Registro Nacional de Armas

PIROTECNIA

Disposición 182/2002

Establécense normas para la comercialización del artificio pirotécnico denominado "Fogueta de tres tiros", o los de similares características.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO: Las prescripciones del capítulo sexto del Decreto N° 302/83, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, sobre acondicionamiento y embalaje de artificios pirotécnicos de venta libre; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 202 del Decreto N° 302/83, el envase interior de un producto pirotécnico constituye la unidad mínima para la entrega al consumidor, no debiendo ser abierto o fraccionado en ninguna de las etapas de comercialización.

Que por otra parte, el artículo 203 del Decreto N° 302/83 faculta al RENAR para aprobar el acondicionamiento de los artificios pirotécnicos en forma no prevista por la reglamentación.

Que el producto denominado "Fogueta de tres tiros" generalmente es comercializado por unidad, haciendo caso omiso a las instrucciones de uso que exigen, por seguridad, su utilización conjunta de a tres unidades, insertadas unas en otras, encendiendo la ubicada en el extremo superior.

Que por razones de seguridad resulta indispensable adoptar las medidas tendientes a evitar su comercialización fraccionada, armonizando las características del producto pirotécnico con la normativa vigente.

Que han tomado debida intervención la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren la Ley N° 20.429, los Decretos N° 302/83 y N° 37/01 y demás normas reglamentarias vigentes.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — El artificio pirotécnico denominado "Fogueta de tres tiros" o los de similares características, deberán comercializarse en bolsas de polietileno transparente, conteniendo tres unidades cada una.

Art. 2° — El espesor mínimo de las bolsas será de 50 micrones, debiendo contener la impresión de los datos registrales e instrucciones de uso del artificio.

Art. 3° — Se prohíbe el fraccionamiento de dicha unidad de venta.

Art. 4° — Aquellos productos que a la fecha se encuentren en plaza para su expendio en forma individual, deberán comercializarse de a tres unidades.

Art. 5° — La presente regirá para todo producto que se fabrique o que se importe a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de su publicación.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Gregorio Pomar.

Registro Nacional de Armas

PIROTECNIA

Disposición 183/2002

Establécese que los artificios pirotécnicos fabricados o importados deberán incluir en sus etiquetas la leyenda referida a la autorización del producto por el Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO: el Decreto N° 302 del 8 de febrero de 1983, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, el Decreto N° 37 del 12 de enero de 2001, la Ley N° 24.304 sancionada el 15 de diciembre de 1993; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 214 del Decreto N° 302/83, establece las prescripciones, en cuanto a etiquetado y rotulado, que han de cumplir los envases interiores, que contengan artificios pirotécnicos.

Que a fin de producir una correcta identificación de los artificios pirotécnicos resulta aconsejable consignar en sus etiquetas la autorización del producto emitida por este Registro Nacional de Armas, derivada de la competencia asignada en la materia por el citado Decreto 37/01.

Que en lo referente a su comercialización, la Ley 24.304 ha prohibido el expendio a menores de 16 años de los productos pirotécnicos allí denominados como de alto poder, entendiéndose por tales, aquellos susceptibles de causar un daño grave en la vida o la salud de las personas.

Que por lo demás, resulta conveniente que respecto de determinados productos pirotécnicos, y dadas las características riesgosas de su utilización, se disponga también la prohibición de uso a los menores de 16 años, aconsejando en los demás casos la supervisión de personas mayores de edad, haciéndolo constar en las etiquetas identificatorias.

Que han tomado debida intervención la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren la Ley N° 20.429, los Decretos N° 302/83 y 37/01 y demás normas reglamentarias vigentes.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Las etiquetas identificatorias de los artificios pirotécnicos fabricados o importados, a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de publicación de la presente, deberá contener la leyenda "Producto autorizado por el RENAR", supliendo a la anterior a nombre de la D.G.F.M.

Art. 2° — La utilización de los productos clasificados como de venta libre pertenecientes a los genéricos: estallos, fosforitos, trompitos luminosos, estrellitas, bengalitas, velas sin humo, mechitas o colitas crackiing y los que presenten similares características técnicas, deberá estar supervisada por persona mayor de edad.

Art. 3° — Prohíbese el uso a menores de 16 años de los restantes productos clasificados como de venta libre.

Art. 4° — Las etiquetas identificatorias de los artificios pirotécnicos clasificados como de venta libre, deberán contener la leyenda "Prohibida su venta a menores de 16 años - el uso por parte de menores debe estar supervisado por un mayor", y "Prohibida su venta y uso a menores de 16 años", según corresponda.

Art. 5° — En oportunidad de su registración el Registro Nacional de Armas determinará, respecto de los nuevos productos fabricados o importados, cuales deberán consignar en sus etiquetas identificatorias la prohibición de uso a menores de 16 años y cuales deberán estar supervisados por personas mayores de edad.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Gregorio Pomar.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Disposición 49/2002-GSP

Bs. As., 30/9/2002

Declárase que la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOS (002).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/09/2003.

Disposición 50/2002-GSP

Bs. As., 30/9/2002

Declárase que la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATRO (004).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/09/2003.

Disposición 51/2002-GSP

Bs. As., 30/9/2002

Declárase que la firma denominada LINEXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (669).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/01/2003.

Disposición 52/2002-GSP

Bs. As., 30/9/2002

Declárase que la firma denominada ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/05/2003.

Disposición 61/2002-GSP

Bs. As., 8/10/2002

Declárase que la firma denominada SEND S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/07/2003.

Disposición 62/2002-GSP

Bs. As., 8/10/2002

Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SERVEMAR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número UNO (001).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/09/2003.

Disposición 63/2002-GSP

Bs. As., 10/10/2002

Declárase que la firma denominada I.T.S. SERVICIOS POSTALES S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS DIECISEIS (616).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/09/2003.

Disposición 64/2002-GSP

Bs. As., 10/10/2002

Declárase la baja de la empresa SEGUIR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Disposición 65/2002-GSP

Bs. As., 10/10/2002

Declárase que la firma denominada SOUTH POST S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DIECISEIS (516).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/09/2003.

Disposición 66/2002-GSP

Bs. As., 10/10/2002

Declárase que la firma denominada ATAXIS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (639).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/03/2003.

Disposición 67/2002-GSP

Bs. As., 10/10/2002

Declárase que la firma denominada TOSHIN S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° VEINTISIETE (27).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/09/2003.

Disposición 68/2002-GSP

Bs. As., 10/10/2002

Declárase que la firma denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y TRES (73).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/08/2003.

Disposición 69/2002-GSP

Bs. As., 10/10/2002

Declárase que la firma denominada LATIN AMERICA POSTAL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y OCHO (78).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/08/2003.

Disposición 70/2002-GSP

Bs. As., 10/10/2002

Declárase que la firma denominada BLUE MAIL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° SEISCIENTOS TRECE (613).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/08/2003.

Disposición 71/2002-GSP

Bs. As., 10/10/2002

Declárase que la firma denominada TOVER S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREISCIENTOS VEINTICUATRO (324).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/06/2003.

Disposición 72/2002-GSP

Bs. As., 15/10/2002

Declárase que la firma denominada PEGASUSS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (683).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/08/2003.

Disposición 73/2002-GSP

Bs. As., 15/10/2002

Declárase que la firma denominada ARPER EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° CUATROCIENTOS QUINCE (415).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/06/2003.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 842/2002

Bs. As., 13/8/2002

Categorízase a la institución A.P.A.C. - Cooperanza - Asociación de Padres y Amigos Cooperanza San Nicolás, Centro de Día "Creciendo", con domicilio legal en la calle Alem 217, San Nicolás (2900), Provincia de Buenos Aires, y con domicilio real en la calle Rivadavia 118, San Nicolás (2900), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A", para su prestación de Centro de Día. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 39 concurrentes con jornada doble. Inscríbese a A.P.A.C. Asociación de Padres y Amigos Cooperanza San Nicolás Centro de Día "Creciendo", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 1066/2002

Bs. As., 8/11/2002

Categorízase al Instituto "Venid", Centro de Día, con domicilio en la calle Boyacá 483 (1406), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A". Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con concurrencia de lunes a viernes, jornada simple y doble y con un cupo para 92 concurrentes. Inscríbese al Instituto "Venid", Centro de Día, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 232/2002

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el expediente N° 135.903/02 del registro de este Ministerio, el Decreto N° 993/91 T.O. 1995 que aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), sus complementarios y modificatorios y la Resolución Conjunta J.G.M. N° 15/S.H.M.E. N° 82 del 2 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta J.G.M. N° 15/S.H.M.E. N° 82 del 2 de febrero de 2001 se ratificó la Función Ejecutiva nivel III de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION, en el respectivo Nomenclador.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS a fin de posibilitar su normal funcionamiento.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico de esta Jurisdicción, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad que confiere al suscripto el Título III del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

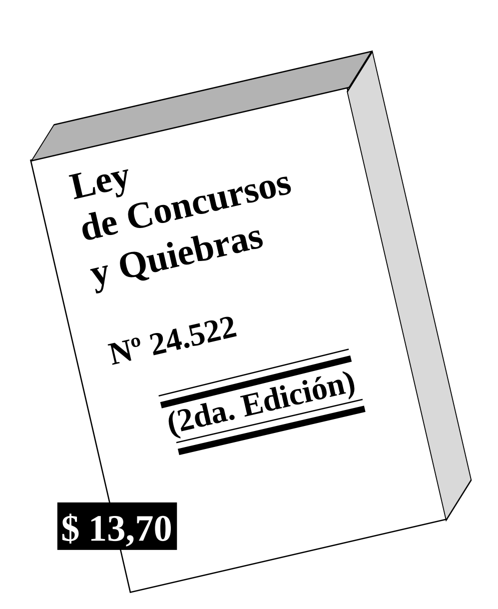
ARTICULO 1° — Llámase a concurso abierto para la cobertura del cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION, nivel escalafonario SINAPA letra A, Función Ejecutiva Nivel III, de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

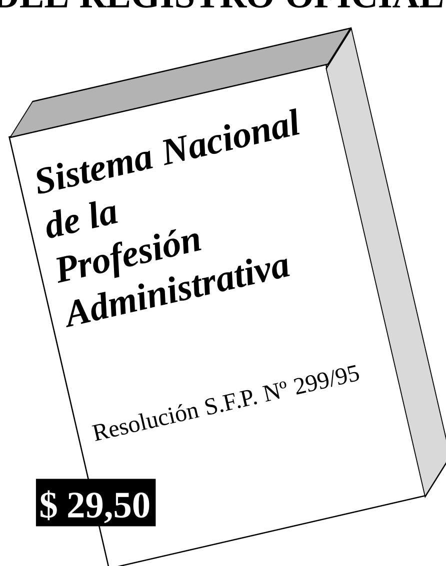
ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN JOSE ALVAREZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 12/11 N° 398.736 v. 12/11/2002

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

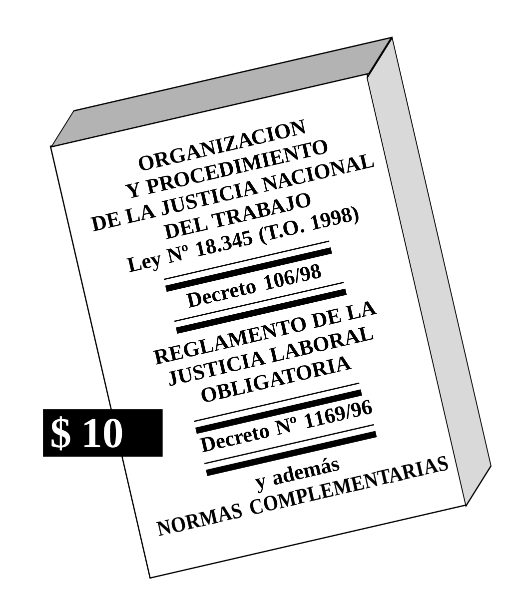


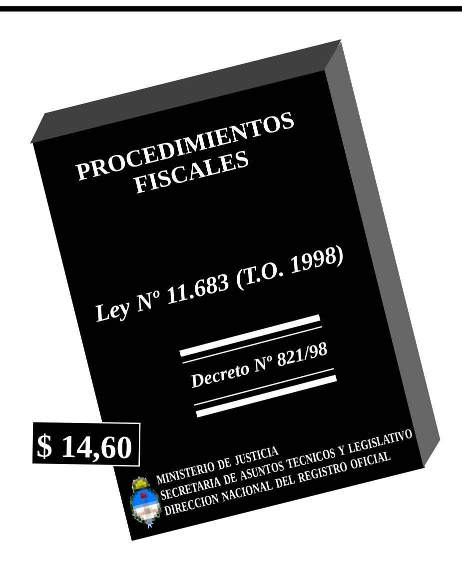












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

Expte N° 9.658-A

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ta. Nominación, a cargo de la Dra. Susana Lía Silbert, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HSIEN YUZH S.A. C/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/apelación" Expte N° 9.658-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 3 de octubre del 2002... Habiéndose realizado sin éxito todas las gestiones posibles para conocer el domicilio actual de la firma recurrente, notifíquese por edictos el auto de fs. a26 a la actora". Fdo.: Susana Lía Silbert. Vocal. El auto de fs. a 26 dice: "Buenos Aires, 10 de septiembre de 2001. Visto la renuncia al mandato efectuada por el letrado de la actora a fs. 125 y atento el estado de la causa, SE RESUELVE: 1) Tener presente la renuncia efectuada por el Dr. Eduardo Alfredo Saraví, en los términos del art. 53 del C.P.C.C.N. 2) Citar a la recurrente a estar a derecho en el plazo de diez (10) días. Notifíquese al profesional citado, a la demandada y a la actora en el domicilio real". Fdo.: Susana Lía Silbert, Silvia Crescia y Ricardo Xavier Basaldúa, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.
e. 12/11 N° 398.034 v. 13/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

Expte. N° 12.886-I

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CIPOL S.A.I.C.F. e. l., s/recurso de apelación - impuesto sobre los capitales" Expte. N° 12.886-I que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, a los 10 días de septiembre del año 2002... SE RESUELVE: Rechazar las excepciones de prescripción planteadas por la apelante en los presentes autos, con costas. Regístrese, notifíquese a la recurrente por edictos (cfe. art. 62 del C.P.C.C.N.), y vuelvan los autos a la Vocalía instructora para continuar el trámite de la causa. Fdo.: Ethel E. Gramajo, María Isabel Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.
e. 12/11 N° 398.035 v. 13/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

Expte N° 11.220-I

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "COMPAÑIA PETROLIFERA. DEL CARMEN S.A s/apelación - impuesto al valor agregado" Expte N° 11.220-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 5 días de junio del año 2002... SE RESUELVE: Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 143.713,78 en concepto de tasa de actuación por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4° de la ley 22.610. Notifíquese. Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, José Eduardo Bosco, Ignacio Josué Buitrago, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.
e. 12/11 N° 398.037 v. 13/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

Expte N° 7.657-I

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "PROMOTORA DE FINANZAS SACIF s/apelación - Impuesto a las ganancias" Expte N° 7.657-II que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 5 días de junio del año 2002... SE RESUELVE: Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 2.590,49 en concepto de tasa de actuación por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4° de la ley 22.610. Notifíquese. Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, José Eduardo Bosco, Ignacio Josué Buitrago, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.
e. 12/11 N° 398.040 v. 13/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

13.102-I

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "INGEMIN S.A. s/apelación - impuesto a las ganancias" Expte N° 13.102-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 14 días de agosto del año 2002... SE RESUELVE: Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma, de $ 15.067,62 en concepto de tasa de actuación por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4° de la ley 22.610. Notifíquese. Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, José Eduardo Bosco, Ignacio Josué Buitrago, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.
e. 12/11 N° 398.041 v. 13/11/2002

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL %
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el 01/10/2002 al 30/10/2002	57,93	56,55	55,22	53,92	52,67	51,46	5,00
31/10/2002	52,39	51,26	50,16	49,10	48,07	47,06	4,50

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/10/2002 al 30/10/2002	60,83	62,35	63,92	65,54	67,22	68,96	5,00
31/10/2002	54,75	55,98	57,25	58,55	59,90	61,29	4,50

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente.

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde	01/10/2002 al 30/10/2002	60,83
	31/10/2002	54,75

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.998 del día 04-oct-02

Gestión Activos y Pasivos Locales.

RODRIGO EZEQUIEL CRUZATE, 2° Jefe de División – 9036. — ALEJANDRO CARLOS REY, Jefe de Departamento – R. F. 2279.
e. 12/11 N° 398.683 v. 12/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 37/2002

Implementación de la Resolución N° 1331/02 (AFIP).

Bs. As., 30/10/2002

VISTO la Resolución General N° 1331 (AFIP) de fecha 27 de agosto de 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones han aprobado los aplicativos y requisitos técnicos exigidos en la Resolución del VISTO.

Que se ha instalado el Centro de Control Integrado (CCI) con la conformidad de la Dirección de Control.

Que la División Puertos y Aeropuertos ha elaborado el instructivo de funcionamiento del Centro de Control Integrado, consensuado con las áreas operativas y fuerzas de seguridad.

Que se ha confeccionado el manual de provisión y retiro de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES).

Que el citado acto prevé en su artículo 3° la emisión de las instrucciones necesarias a fin de indicar en forma precisa, los lugares donde se realizará cada trámite en función de la Estructura Organizativa y la correspondiente asignación de usuarios internos y externos en el Sistema Informático María.

Que el Centro de Navegación y la Agencia Marítima Mediterránea Shipping Co. han formulado un pedido de excepción, habiendo sido considerados favorablemente.

Que la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, y la Resolución General N° 1331 (AFIP) de fecha 27 de agosto de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — A partir del 1° de noviembre de 2002 será de aplicación la Resolución General N° 1331/02 en la Aduana de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — El Departamento Aduana de BUENOS AIRES dictará las instrucciones relativas al manual de provisión y retiro de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES), nómina de los mismos con su numeración e identificación externa y del personal habilitado para el ingreso/egreso irrestricto de la zona primaria aduanera al solo efecto de la provisión y logística de los DES.

ARTICULO 3° — La División Registro, dependiente de la Dirección de Técnica tramitará las solicitudes de Altas, Bajas y/o Modificaciones de los Auxiliares Aduaneros y Permisionarios autorizados al traslado en las condiciones de la Resolución General 1331/02 (AFIP) y la presente.

ARTICULO 4° — Las Terminales y Depósitos Fiscales deberán disponer de un espacio con las condiciones y requisitos especificados en el Manual de Provisión/Retiro indicado en el artículo 2°, en los términos de la Resolución N° 3343/94 (RGANTI), anexo II, punto B, apartado 4, inciso d) para su afectación por parte del Servicio Aduanero para el almacenaje de los DES.

ARTICULO 5° — Exceptúase de la presente operatoria aquellos trasbordos al exterior que con motivo de la particularidad de la zona portuaria de la Jurisdicción de la Aduana de BUENOS AIRES, deban ser trasladados entre terminales portuarias para hacer efectivo el mismo.

ARTICULO 6° — A los fines del cumplimiento de la ruta a seguir en cada operación de traslado el Servicio Aduanero imprimirá y adjuntará a la documentación para conocimiento y cumplimiento del transportista, la hoja de ruta.

ARTICULO 7° — Serán responsables directos del seguimiento de la operatoria las áreas competentes de la Dirección de Control.

ARTICULO 8° — Las áreas operativas en el ámbito de la Aduana de BUENOS AIRES adoptarán los controles indicados en el manual de procedimientos, en su parte pertinente, debiendo ajustarse a los tiempos y mecánica de la operatoria de traslados.

ARTICULO 9° — La implementación del Dispositivo Electrónico de Seguridad se realizará con carácter obligatorio y para la totalidad de las operaciones de traslado, sin cargo por parte de la prestataria del servicio de provisión hasta el 24 de noviembre de 2002.

ARTICULO 10. — Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 12/11 N° 398.567 v. 12/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 38/2002

ADGA N° 411.350/02 BAYER ARGENTINA S.A. S/inclusión en el Régimen de Aduanas Domiciliarias. Resolución General N° 596/99.

Bs. As., 1/11/2002

VISTO que mediante Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999 se establece un régimen en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación del epígrafe, la empresa BAYER ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50381106-1 solicita su inclusión como usuaria del régimen citado en el VISTO, aportando la documentación respaldatoria correspondiente.

Que del análisis efectuado, surge que la recurrente cumple con los requisitos exigidos por la Resolución General N° 596, del 17 de mayo de 1999.

Que han tomado intervención las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que por tanto procede acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el artículo 2° de la Resolución General N° 596 del 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la inclusión de la empresa BAYER ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50381106-1, con domicilios legal y especial en Ricardo Gutiérrez 3652, Munro, Provincia de BUENOS AIRES en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por la Resolución General N° 596 del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2° — Inscríbase a la empresa BAYER ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50381106-1, en el Registro de Agentes de Transporte de esta DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 3° — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, la firma BAYER ARGENTINA S.A. deberá poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS instalaciones para oficinas, equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, a que se hace referencia en el Anexo II, punto 3, inc. g) de la Resolución General N° 596 de fecha 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, las aduanas de Buenos Aires y de Campana, con intervención de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Inteior, designarán el personal que pasará a prestar servicios en las Aduanas Domiciliarias asentadas en los establecimientos de la recurrente sitos en el Parque Industrial de Pilar y en la localidad de Zárate respectivamente, ambos en la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 5° — Acéptase la Garantía Global de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000,00) según el ofrecimiento recibido mediante nota de fecha 30 de mayo de 2002, que constituye el inicio de la gestión recaída en actuación ADGA N° 411.350/02, la que deberá ser constituida dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo determinado en el artículo 3° de la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de BAYER ARGENTINA S.A. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el BOLETIN DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 12/11 N° 398.568 v. 12/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 39/2002

ADGA Nº 411.350/02 ARCOR S.A. Y otras S/inclusión en el Régimen de Aduanas Domiciliarias Resolución General N° 596/99.

Bs. As., 1/11/2002

VISTO que mediante Resolución General N° 596 del 17 de mayo de 1999 se crea un régimen en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación del epígrafe, la empresa ARCOR S.A.I.C., C.U.I.T. N° 30-50279317-5 y sus controladas o vinculadas ESTIRENOS S.A., C.U.I.T. N° 30-61199970-0, CARTOCOR S.A. C.U.I.T. N° 30-58673333-4, FRUTOS DE CUYO, C.U.I.T. N° 30-60972431-1, CONVERFLEX S.A., C.U.I.T. N° 30-62086729-9, DULCIORA S.A., C.U.I.T. N° 30-62097242-4, METALBOX S.A., C.U.I.T. N° 33-61355336-9, ALICA S.A., C.U.I.T. N° 30-62086811-2, CANDY S.A., C.U.I.T. N° 30-62086859-7, CARLISA S.A., C.U.I.T. N° 30-61677311-5 y FLEXIPRINT S.A., C.U.I.T. N° 30-62086729-9, solicitan su inclusión como usuarias del régimen citado en el VISTO, aportando la documentación respaldatoria correspondiente.

Que de los análisis efectuados, surge que las recurrentes cumplen con los requisitos exigidos por la Resolución General N° 596 del 17 de mayo de 1999.

Que han tomado intervención las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que por tanto procede acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el artículo 2° de la Resolución General N° 596 del 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la inclusión de la empresa ARCOR S.A.I.C., C.U.I.T. N° 30-50279317-5 y sus controladas o vinculadas ESTIRENOS S.A., C.U.I.T. N° 30-61199970-0, CARTOCOR S.A., C.U.I.T. N° 30-58673333-4, FRUTOS DE CUYO S.A., C.U.I.T. N° 30-60972431-1, CONVERFLEX S.A., C.U.I.T. N° 30-62086729-9, DULCIORA S.A., C.U.I.T. N° 30-62097242-4, METALBOX S.A., C.U.I.T. N° 33-61355336-9, ALICA S.A., C.U.I.T. N° 30-62086811-2, CANDY S.A., C.U.I.T. N° 30-62086859-7, CARLISA S.A., C.U.I.T. N° 30-61677311-5 y FLEXIPRINT S.A., C.U.I.T. N° 30-62086729-0 con domicilio legal en Fulvio S. Pagani 487, Arroyito, Provincia de CORDOBA, en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por la Resolución General N° 596 del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2° — Inscríbase a las empresas señaladas en el artículo precedente en el Registro de Agentes de Transporte de esta DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 3° — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, la firma ARCOR S.A.I.C. deberá poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS instalaciones para oficinas, equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, a que se hace referencia en el Anexo II, punto 3, inc. g) de la Resolución General N° 596 de fecha 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la aduana de CORDOBA con intervención de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, designará el personal que pasará a prestar servicios en las Aduanas Domiciliarias asentadas en los establecimientos de la recurrente.

ARTICULO 5° — Establécese un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (u$s 3.000.000,00) en concepto de garantía global, el que deberá ser constituido dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo determinado en el artículo 3° de la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de ARCOR S.A. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el BOLETIN DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 12/11 N° 398.569 v. 12/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Atento el resultado negativo de las notificaciones efectuadas en los domicilios declarados por los exportadores en esta Repartición, se intima a las personas que más abajo se mencionan para que, dentro del plazo previsto en el Código Aduanero (Art. 845), efectúen la devolución de los importes cobrados en exceso correspondientes al concepto de Factor de Convergencia (ver detalle), deducidos los montos que hubieren de corresponder por aplicación del Impuesto a los Débitos y Créditos, todo bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se proceda a la suspensión del Registro de Importadores y Exportadores y demás medidas previstas en la Ley 22.415 (Art. 1122).

EMPRESA	DETALLE
FOYEL CALEUFU S.A. C.U.I.T. N° 30-69684360-7	P.E. N° 01 001 EC01 039636 MONTO A DEVOLVER EN PESOS $ 526,66
SANCHEZ CARLOS C.U.I.T. N° 20-12888507-3	P.E. N° 01 001 EC01 053959 MONTO A DEVOLVER EN PESOS $ 352,46
LA 2 SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. N° 30-65283394-9	P.E. N° 01 001 EC01 056608 MONTO A DEVOLVER EN PESOS $ 658,84
DIECO' S S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68707956-2	P.E. N° 01 001 EC01 064114 MONTO A DEVOLVER EN PESOS $ 599,60
EDITORIAL AZUL S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70127469-1	P.E. N° 01 001 EC01 065655 MONTO A DEVOLVER EN PESOS $ 38.230,80
METALURGICA FHD S.A. C.U.I.T. N° 30-64402381-4	P.E. N° 01 001 EC01 067186 MONTO A DEVOLVER EN PESOS $ 139,15

Para efectivizar esta devolución deberá depositar el importe en la cuenta de recaudación a afectar BNA de la Aduana en donde hubiere documentado la operación o un cheque en la forma habitual con una CUIT correspondiente a su CUIT exportador y segundo CUIT. AFIP 33-69345023-9 y luego, el mismo día si se hubiere pagado en efectivo, o el día de la acreditación de haberse pagado con cheque deberá aplicar el depósito con una liquidación que le efectuara la Aduana (División Registro de Exportación, Sección Regímenes Promocionales).

Por último se comunica a las empresas exportadoras, que en caso de incomparecencia se tendrá por constituido domicilio legal en los Estrados de la División Registro de Exportación, sito en Azopardo 350 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. — JUAN R. VERON PERALTA, Jefe (Int.), Departamento Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 12/11 N° 398.652 v. 12/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Atento el resultado negativo de la notificación efectuada en los domicilios declarados por el exportador en esta Repartición, procédase a notificar por edictos, art. 1013 inc. h, a la firma C y T S.A., C.U.I.T. N° 30-65918762-3, de la Resolución (DE ASAT) N° 280/02, que en su parte pertinente dice: "RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la liquidación y pago de los beneficios a la exportación que correspondieren sobre el P.E. N° 126257-7/94, atento haber operado la prescripción y no existir constancias del reclamo por parte de la exportadora.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al interesado, luego pase a la Sección Pago de Reintegros a efectos del conocimiento del presente acto administrativo. Cumplido pase a la Sección Registro de Exportación a los efectos de desglosar documentación correspondiente a esa área, por último archívese.", firmado por el Dr. JUAN R. VERON PERALTA, Jefe (int.), Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

e. 12/11 N° 398.656 v. 12/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JUAN

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 25.603/2002, artículo 1°, referente a las mercaderías alcanzadas por el artículo 417 de la Ley 22.415 y sus modificatorias —Código Aduanero—, se cita por el término fijado en la Ley precedente a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Artículo 419 y subsiguientes del Código Aduanero.

DOCUMENTO/NUMERO	BULTO	CANTIDAD	PESO	MERCADERIA	COSIGNATARIO
DDD-57381984	CAJA	1	0,90	REPUESTO	E. CALVO

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 12/11 N° 398.641 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 477/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 6773/99

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Mayores, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 59.451,72), según el Anexo I adjunto, durante el semestre entre el 1° de noviembre 1998 hasta el 30 de abril 1999; 2. Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA. SAN LUIS S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores, por un monto total de PESOS VENTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 26.993,11), según el Anexo II adjunto, durante el semestre entre el 1° de noviembre 1998 hasta el 30 de abril 1999; 3.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores, por un monto total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.918,92), según el Anexo III adjunto, durante el semestre entre el 1° de mayo y el 30 de octubre 1999; 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I (GUMA) a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios Mayores allí indicados; 5.- Instruir a "EDESAL S.A." para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos II y III a esa Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios Menores que se detallan en los mismos. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, "EDESAL S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 6.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A." y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 N° 398.623 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 478/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 9163/01

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Mayores (GUMA), por un monto total de PESOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 67.909,31), según el Anexo I adjunto, durante el semestre entre el 1° de mayo hasta el 30 de octubre 2000; 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores (GUME), por un monto total de PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VENTICINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 107.525,72), según el Anexo II adjunto, durante el semestre entre el 1° de mayo hasta el 30 de octubre 2000; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I (GUMA) a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios Mayores allí indicados; 4.- Instruir a "EDESAL S.A." para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo II (GUME) a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios que se detallan en el mismo. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, "EDESAL S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A.", y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 N° 398.622 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 479/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 11321/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.168,48) correspondientes al mes de diciembre 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 N° 398.630 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 480/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 11476/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VENTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.944,56) correspondientes al mes de enero 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 N° 398.631 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 486/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 9368/01

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión; 2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." ; 5.- Se hace saber que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94 no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 12/11 N° 398.624 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 487/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 9369/01

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión; 2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- La empresa "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4.- Notifíquese a "EDELAP S.A."; 5.- Se hace saber que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94 no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esa Resolución y hasta su efectivo pago. ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 12/11 N° 398.625 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 489/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 7979/00

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar la Resolución ENRE N° 426/02 en lo referente a que la Resolución oportunamente recurrida por "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", es la Resolución ENRE N° 385/02 y no la Resolución ENRE N° 386/02, como por error se consignara; 2.- Notifíquese a "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", a "TERMOANDES S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a "TRANSENER S.A.", al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA (ENRESP), a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY (SUSEPU), a "EDESA", y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 12/11 N° 398.627 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 491/02

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 9185/01

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDENOR S.A. deberá abonar directamente a los usuarios identificador N° 794012219513, 772311449122, 794011073515 y 791054071117, las sumas de $ 3,84.-; $ 1,28.-; $ 12,81.- y $ 64,05, respectivamente, resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.1 del citado Subanexo 4; 2.- EDENOR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CUARENTA Y NUEVE (49) usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h o 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 199, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; 3.- EDENOR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los VEINTITRES (23) usuarios identificados en el archivo "Sin notificación al usuario.xls" obrante a fojas 199, una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro; 4.- EDENOR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TRECE (13) usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h o 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones y bajas con Reclamo – Módulos.xls" a fojas 199, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro; 5.- Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.708.980 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98 en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; 6.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a cuarto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo sexto deberán consignarse en las facturas de los

usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE N° 491/2002”; 9) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 10.- El importe de la multa establecida en el artículo quinto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 11.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 12.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 167/190 (incluso el diskette de fojas 191) y 193/198 (incluso el diskette de fojas 199); 13.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94 no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago; 14.- Cumplido el proceso sancionatorio derívense las presentes actuaciones al Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica a efectos de la validación de los pagos correspondientes de conformidad con lo expresado en los puntos i) inciso b), ii) inciso b), iii) inciso b), iv), viii) inciso b) del Dictamen Técnico Legal de fojas 193/199... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 N° 398.628 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2718/2002

Bs. As., 28/10/2002

VISTO el Expediente N° 7589/02, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por METROGAS S.A. contra la imputación que la Autoridad Regulatoria le cursara por medio de Nota ENRG/GR/GAL/D N° 3160 de fecha 29 de julio de 2002, frente al incumplimiento del nivel de referencia preestablecido por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 para el índice III, denominado: Gestión de Prestaciones.

Que, el índice cuyo incumplimiento se imputa, correspondiente al Grupo A, tiende a denotar situaciones relacionadas con: demoras en atención de solicitudes de cierre de suministro, habilitaciones o rehabilitaciones demoradas, reparación de la vía pública incorrecta o demorada, mala atención al reclamante, y otros por gestión de prestaciones.

Que, a efectos de fijar el nivel de referencia fijo para los próximos tres años, se adoptó como criterio el promedio de la cantidad de reclamos procedentes cada 1000 usuarios para el año 1999, correspondientes al conjunto de las Licenciatarias, con tolerancias modificables en cada período anual.

Que, el nivel de referencia previsto para el año 2001 para el índice en cuestión fue de 0.042, con un valor límite de 0.070.

Que, METROGAS S.A. superó los valores predefinidos, en tanto el nivel alcanzado fue de 0.079.

Que, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D N° 1983 de fecha 13 de mayo de 2002, se puso en conocimiento de la Licenciataria el detalle de los valores alcanzados respecto a los índices de gestión comercial correspondientes a los grupos A y B, a efectos de que formulara, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos las observaciones que estimara corresponder.

Que, transcurrido el plazo citado supra, METROGAS S.A. no manifestó objeciones a los registros remitidos.

Que, en orden a las circunstancias descriptas, la Autoridad Regulatoria imputó a la mencionada Licenciataria en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en ejercicio del derecho consagrado por el ordenamiento jurídico aplicable, la Licenciataria presentó el 27 de agosto de 2002 el descargo correspondiente, cuyo análisis y merituación constituye el objeto de la presente.

Que, prima facie debe destacarse que la Licenciataria no introduce, a efectos de fundar su defensa, argumentos tendientes a refutar el contenido de la imputación, limitándose a efectuar algunas consideraciones sobre la misma a efectos de relativizar la gravedad de las faltas.

Que, en particular, centralizó su análisis sobre el ítem correspondiente a “Reparación de Veredas”, toda vez que los reclamos ingresados por tal concepto representaron el 82% de los 1817 reclamos procedentes recibidos en todo el año 2001 por el rubro Gestión de Prestaciones.

Que, las circunstancias particulares en las que fundó su accionar defectuoso fueron, por una parte, las falencias de las empresas contratistas encargadas de la ejecución de las obras, y por otra, las exigencias y dificultades sobrevinientes a la necesaria tramitación de permisos gubernamentales que provocan demoras inevitables, sumado a las problemáticas generadas por la reparación de veredas con baldosas o losas especiales.

Que, en tal sentido alegó que “…a principios del año 2001 Metrogas encaró acciones orientadas al control de la generación de reclamos y quejas vinculados a reparación de veredas. Dichas acciones se enfocaron a pautas establecidas para un seguimiento más estricto de las contratistas encargadas de estas tareas. Como parte del plan se adoptaron acciones tales como la renovación de los contratos de obras en Marzo de 2001 y el aumento de la exigencia contractual en el objetivo de ciertos estándares de servicio como, así también, en el seguimiento y notificación diaria de los reclamos pendientes”, reconociendo a renglón seguido que “,..si bien estas medidas produjeron una mejora en los resultados, no se logró mantener el valor prefijado debido a la incapacidad operativa de algunas de las empresas contratistas que vieron resentida su capacidad de acción como producto del deterioro económico-financiero en que se vieron inmersas a raiz del agravamiento de la situación general”.

Que, en ese contexto, afirmó que “…a fines de 2001 se adoptó la decisión de rescindir el contrato a estas empresas, y …a partir del corriente año se comienza a trabajar con nuevas empresas a las que… se les solicitó prestar especial atención y dedicación a la primer reparación que se ejecuta a fin de evitar cualquier tipo de reclamación” logrando de esta manera, y durante el primer semestre del corriente año, una merma del 37% en la cantidad de reclamos por reparación de veredas en comparación con igual lapso del año 2001.

Que, en segundo lugar intentó justificar su fallido accionar en las particulares características de su ámbito de prestación: “…en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hace necesaria la tramitación de permisos gubernamentales para la concreción de diversas tareas, lo que deviene en demoras e inconvenientes que, si bien afectan a clientes y a usuarios en general, no resultan de responsabilidad de esta Licenciataria”, y en los inconvenientes derivados de las peculiaridades de las veredas construidas con baldosas o losas especiales, cuya localización en el mercado motiva la necesidad de acudir a soluciones transitorias como el alisado con cemento, a más de lógicas demoras.

Que, finalmente concluyó su razonamiento comparando su situación con la de otras Licenciatarias del servicio, y expresó que “ estos reclamos se originan en razones que no son imputables a esta Licenciataria, se resuelven como procedentes sólo porque está de por medio la reparación de la vereda en sí misma”...” Entendemos que cumplimos con el principal objetivo, tanto de nuestra Compañía como el de esa Autoridad de Contralor, esto es, realizar un esfuerzo permanente para lograr mejoras en el sistema más allá de los parámetros de referencia circunstanciales”.

Que, sin embargo “…retomando el control de la situación, los resultados que se observan durante el corriente año demuestran lo acertado de la estrategia que se ha encarado”. Por ello, consideró que el presente caso no debería ser alcanzado por ningún tipo de sanción, pues de lo contrario, se encontraría ante la paradoja de ser sancionada pose a haber casi duplicado la calidad del nivel de prestación desde la puesta en marcha misma de la Resolución ENARGAS N° 1192/99, no obstante el marco de imprevisión y de incertidumbre que caracterizó la gestión de los últimos meses del año 2001 y sucesivos.

Que, corresponde merituar el descargo de la Licenciataria a la luz de la normativa aplicable.

Que, prima facie, corresponde destacar que resultan desacertados los argumentos esgrimidos por la Licenciataria al fundar su defensa en las falencias propias de las empresas contratistas a quienes encomendara la realización de tareas que le son propias, no sólo por su condición de sujeto único de las obligaciones cuyo incumplimiento se imputa, sino por su carácter de principal en relación directa con lo obrado por estas últimas.

Que, en efecto, la Licenciataria debe soportar las consecuencias negativas derivadas de su decisión de no haber ejecutado por sus propios medios los deberes impuestos, contratando oportunamente los servicios de empresas especializadas, pues su responsabilidad, de carácter refleja, se extiende a lo actuado por terceros por quienes debe responder en función del postulado de “culpa in eligendo”.

Que, este último concepto tiene origen en el principio de responsabilidad objetiva o indirecta que deriva del artículo 1113 del Cód. Civil.

Que, por otra parte, no debe soslayarse que la elección del contratista tiene en mira su particular habilidad técnica “intuitu personae”. Tal circunstancia, torna inocuo cualquier intento del principal por librarse de la responsabilidad que le compete, sino mediante la interrupción del nexo causal por la invocación de causa ajena, culpa de la víctima, de un tercero por quien no debe responder, o mediando caso fortuito o fuerza mayor.

Que, la responsabilidad objetiva del principal por el hecho del contratista ha sido reconocida por la Jurisprudencia en reiteradas oportunidades: “Es responsable en los términos del art. 1113, parte 1°a, del Cód. Civil, la empresa prestadora de servicio telefónico y comitente de una obra en la vía pública por los daños ocasionados a una persona que cayera en un pozo, pues la culpa “in eligendo” o “in vigilando” o bien el deber de garantía, alcanza al principal con relación a lo obrado por el contratista, habida cuenta del carácter amplio que se asigna a la relación de dependencia en la norma citada.” (“Albarracín Ramón H. C. Telecom Argentina S.A. - CNCom., Sala C - 2000/07/06 - L.L. 2000-F, 662; DJ, 2001-1- 651).

Que, desde la óptica de la segunda de las defensas opuestas, vinculada con las peculiaridades propias del ámbito de prestación del servicio, y las características particulares derivadas de la reparación de veredas especiales, corresponde destacar que Metrogas S.A. no ha demostrado en el curso de los presentes actuados, que los obstáculos descriptos resultaren “per se” insuperables para el desarrollo de su gestión, y consecuentemente, para el cumplimiento de las exigencias previstas por la normativa aplicable.

Que, ello no reviste carácter menor toda vez que, de acuerdo con los términos de la reglamentación de los artículos 71 a 73 del Capítulo XII del Decreto Reglamentario de la Ley 24.076, inciso 3°, apartado (a), los incumplimientos derivados de fuerza mayor o causas no imputables al Prestador “no serán consideradas infracción”.

Que, sin embargo, la exención de responsabilidad está vinculada a la necesidad de acreditar “sine qua non” los hechos en los que se sustenta el impedimento.

Que, tal requisito no sólo se encuentra taxativamente estipulado en la norma, sino que es consecuencia propia del funcionamiento de la inimputabilidad en el incumplimiento de la obligación. Es decir, para probar un impedimento insalvable, no resultan suficientes las meras enunciaciones, pues la imprevisibilidad o inevitabilidad del incumplimiento debe ser demostrada de modo concluyente, sin margen de duda sobre su existencia.

Que, cuantiosos precedentes jurisprudenciales se han pronunciado pacífica y reiteradamente sobre el particular:

Que, “ La prueba del caso fortuito y de la fuerza mayor debe correr a cargo de quien pretende eximirse de ella y no puede darse por acreditada con la sola afirmación de haberse el evento originado por la culpa de un tercero desconocido”. (CNCom, Sala B “Scelzi, José L. I c. Santa Rita - Curti y Dubini” L.L. 1989-D, 504).

Que, “El caso fortuito o fuerza mayor como supuesto de inimputabilidad en el incumplimiento de la obligación, debe configurar, entre otros caracteres constitutivos, un obstáculo insuperable para el cumplimiento de la prestación, no bastando que lo convierta en sumamente dificultoso y que su prueba, a cargo de quien lo invoca, debe ser plena y concluyente, porque se refiere a un supuesto de excepción que, como tal, es de interpretación estricta. (CNFed. Civ. y Com, Sala I “Yacimientos Petrolíferos Fiscales c. Goodlass Wall y otra” ED, 91-418).

Que “Incumbe a quien aduce el ‘caso fortuito’ la prueba de la existencia del hecho y de las características que lo configuran” (CNCom., sala C, “Di Felice, Cesarino c. Alianakian, Ricardo” BCNCom, 982-2-3).

Que, finalmente y respecto a las conclusiones vertidas por Metrogas S.A. respecto a los esfuerzos realizados en aras de cumplir con los indicadores de calidad “...en un área especialmente difícil

por su estratégica ubicación geopolítica, por la enorme presión mediática que se hace sentir sobre todos los servicios privatizados y por la influencia de las organizaciones no gubernamentales" corresponde destacar que más allá de que los conceptos descriptos forman parte de un marco de previsibilidad acorde con el principio de responsabilidad progresiva que sobre la Licenciataria pesa, no puede soslayarse que las **obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios.**

Que, en efecto, las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil **"Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".**

Que, por ello no basta con implementar los sistemas y/o procedimientos que se consideren conducentes e idóneos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma **"real y efectiva".**

Que, el sistema de control por Indicadores de Calidad procura, en tal sentido, reflejar las condiciones reales de la prestación a través de los valores resultantes de la gestión particular de cada empresa.

Que, en ese contexto, resulta evidente que todas las Licenciatarias tienen la misma obligación de cumplimiento de los valores referenciales, así como todos los usuarios merecen la misma calidad de servicio.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por el incumplimiento del Nivel de Referencia previsto para el índice GESTION DE PRESTACIONES, en perjuicio de las obligaciones estatuidas por el Anexo II de la Resolución N° 1192/99.

ARTICULO 2° — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 4° — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/11 N° 398.758 v. 12/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2719/2002

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 7613 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto N° 1738/92, y el Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2255/92, y,

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de diciembre de 2001 se produjo en la Ruta 88 entre calle 135 y 126 del Barrio Colina Alegre de la localidad de Batán, Provincia de Buenos Aires, la rotura de una cañería de distribución de gas natural de 125 mm sin producirse pérdidas materiales ni humanas, afectándose el suministro de gas a aproximadamente 75 usuarios.

Que mediante fax ENRG/AMP N° 169/01 (fs. 10), se le requirió a la COOPERATIVA BATAN de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Ltda. mayor información sobre el particular, quien respondió a fs. 14 a 36 indicando, entre otros datos, que la rotura había sido provocada por la firma PLANTEL S.A. al realizar cateos manuales y zanjas con retroexcavadora para el tendido subterráneo de media tensión.

Que agregó que esa contratista había presentado el 30 de noviembre de 2001 un pedido de interferencias para dicha obra y que en ese momento fueron advertidos verbalmente sobre la existencia de cañerías de gas en el área donde se encontraban trabajando y que se abstuvieran de realizar trabajo alguno hasta que dispongan de la documentación correspondiente a las interferencias en esa área.

Que señaló además que en ningún momento hubo comunicación fehaciente y formal a esa Cooperativa sobre el inicio de las obras, resaltando que el hecho se produjo con anterioridad a que se le haga a entrega a PLANTEL S.A., de la documentación de interferencias antes citada, la que incluía los anexos I y II que resumen el Plan de Prevención de Daños.

Que por NOTA ENRG/GD/GR/GAL N° 0523/02 (fs. 38 a 39), se le solicitó a PLANTEL S.A. precisiones sobre el particular, quien en su respuesta (fs. 40 a 52), señaló que el momento del incidente estaba realizando la obra de canalización y tendido.

Que agregó que la traza del proyecto era de 1.80 m de la línea municipal, cuya medida tuvo que cambiar a 1.40 m para mantener la distancia con el servicio de gas (detectado a 2.20 m. de la línea municipal), previa realización de los sondeos en forma manual con los que se habían identificado todos los servicios existentes.

Que acompañó a su contestación, notas de pedido y copias de interferencias de agosto de 2002, correspondientes a información remitida por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Que expresó además que, comenzaron las obras el 5 de diciembre de 2001, con un tramo de 20 m con la retroexcavadora a una distancia de 1.40 m de la línea municipal y que a su entender, la traza irregular de la cañería de gas sumado a un desvío de la máquina zanjadora, se produce la rotura del caño de gas.

Que manifestó que había sido informada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. del plan de prevención de daños en las interferencias recibidas oportunamente y que además había avisado en forma verbal a sus inspectores del comienzo de los trabajos y que esos concurrieron a la obra.

Que PLANTEL S.A. en su escrito indicó que abonó el costo de los daños producidos por la reparación y el lucro cesante respectivo, a la vez que asume su responsabilidad en el hecho en análisis.

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GD/GR/GAL N° 1105/02 (fs. 53), se le corrió vista a la COOPERATIVA BATAN de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Ltda. de lo expuesto por PLANTEL S.A., para que produzca la información que hubiere lugar.

Que la Subdistribuidora respondió a fs. 55, no considerando relevante agregar algo al respecto, con la salvedad de que confirma que PLANTEL S.A. le efectuó un resarcimiento económico por el incidente en cuestión.

Que puntualizó, que la reparación fue realizada por su personal calificado, efectuando oportunamente los controles y verificaciones técnicas correspondientes para disipar cualquier duda con respecto a posibles vicios ocultos que pudieran haber surgido como consecuencia del siniestro.

Que en razón de que de las constancias obrantes en autos, surgía que, "prima facie", la causa directa del accidente que nos ocupa, fue la negligencia puesta de manifiesto por parte de la firma PLANTEL S.A., al haber iniciado las obras en zona donde se presumía la existencia de ductos conductores de gas sin contar con la información de interferencias que debía suministrar la Subdistribuidora ni comunicar a ésta la intención de concretar los trabajos anticipadamente, por NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D N° 3707/02 (fs. 58), esta Autoridad Regulatoria le imputó su responsabilidad en relación a la rotura de red de distribución de gas natural en el Barrio Colina Alegre, Batán, Provincia de Buenos Aires.

Que PLANTEL S.A. manifestó en su descargo (fs. 59) que asumía la responsabilidad del error cometido desde que se originó el mismo, y solicitó que se contemple que esa Empresa, habiendo realizado una magnitud importante de obras, no tiene antecedentes en siniestros; consultando permanentemente con los inspectores cualquier dificultad que el avance de las distintas obras pudiera plantear y que el hecho en cuestión se debió a un error cometido en los procedimientos que siempre ha llevado a cabo.

Que también requirió que se considere la situación que están atravesando las Empresas Constructoras, en virtud de la baja magnitud de trabajo y el impacto económico que la crisis causa sobre ésas, y que hoy están realizando un gran esfuerzo para tener una continuidad en el mercado.

Que adentrándonos en el análisis de las constancias obrantes en autos, y en virtud a que la contratista asumió su responsabilidad en el hecho y no aportó elementos que pudieran desvirtuar la procedencia de la imputación realizada, corresponde sancionar a PLANTEL S.A. por su responsabilidad en el hecho que se investiga.

Que a los fines de la determinación del tipo y "quantum" de la sanción a aplicar esta Autoridad Regulatoria tiene en cuenta que no se produjeron daños personales ni materiales, excepto el originado por la rotura en cuestión.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 59 incisos a) y g) y 71 de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto N° 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGUALDOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a PLANTEL S.A. con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por su responsabilidad en la rotura de una cañería de distribución de gas natural de 125 mm, producida el día 4 de diciembre de 2001 en la Ruta 88 entre calle 135 y 126 del Barrio Colina Alegre de la localidad de Batán, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92, ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 3° — Notifíquese a PLANTEL S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/11 N° 398.759 v. 12/11/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1186/2002

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80478515-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S. N° 47/00, la Resolución D.E.-N. N° 230/99 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuento formulada por la ASOCIACION MUTUAL SALUD, EDUCACION Y ACCION SOCIAL (SAEDAS), como consecuencia de la presentación efectuada con fecha 16 de septiembre de 2002. En ella, peticiona la renovación del contrato que la vincula a ANSES —suscripto con fecha 25 de junio de 1999— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolucion D.E.-N. N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo, el que ahora solicitan renovar.

Que la entidad plantea que, para continuar con la efectiva prestación satisfactoria de servicios a sus afiliados, resultaría de gran utilidad renovar el vínculo contractual.

Que al margen de lo expuesto por la entidad, se advierte como lógica la eventual reticencia de los prestadores de servidos a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSeS y la entidad peticionante.

Que la entidad en cuestión ha dado cabales muestras de excelencia en el servicio que presta a Jubilados y Pensionados, como así también de los cuantiosos rubros que componen tal servicio.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que plantea la falta de reglamentación del Decreto 1099/2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé forma a dicha norma.

Que de conformidad con el artículo 7 inciso "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen N° 20.364.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto con fecha 25 de junio de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL SALUD, EDUCACION Y ACCION SOCIAL (SAEDAS), conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo en la persona del Sr. Gerente, Licenciado Alberto José FREIRE, D.N.I. 13.679.671, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 12/11 N° 398.664 v. 12/11/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1191/2002

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80762621-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuento formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MERCOOP LIMITADA, en virtud de la nota de fecha 5 de setiembre de 2002. En ella se peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-A. N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MERCOOP LIMITADA cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-A. N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el artículo 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E-A. N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la mutual.

Que de conformidad con el artículo 7 inciso "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el dictamen N° 20.358.

Que en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley 24.241 y el Decreto N° 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MERCOOP LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuentos a la entidad peticionante uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (DNI 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.— SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 12/11 N° 398.721 v. 12/11/2002

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Bs. As., 11/11/2002

"El SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD notifica al Señor Arq. Fabián DERISO los términos de la Disposición N° 974/02 recaída en el Expediente N° 1-2002-4300003812/01-4, la cual dispone: Artículo 1° - Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MIECO de Fabián DERISO ARQ. contra las Disposiciones N° 525/02 y 524/02 de rescisiones parciales de contrato aplicadas a los meses de marzo y abril respectivamente. Artículo 2° - Notifíquese al interesado que tiene quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o a su opción, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios). Artículo 3° - De forma". — Dr. JORGE OSCAR BADARACCO, Director S.N.R. y P.C. C/D.

e. 12/11 N° 398.990 v. 12/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROVIBA PROYECTO DE VIVIENDA BARRIAL LIMITADA" MATR. 17.409. "ASOCIACION MUTUAL DE LA ACTIVIDAD NACIONAL FRUTIHORTICOLA Y AFINES (AMANFA)" MATR. BA1320. "ASOCIACION MUTUAL GUARDACOSTAS" MATR. CF1668. "ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER" MATR. BA1747. "COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO TIEMPO LIMITADA" MATR. 16.518. "COOPERATIVA DE TRABAJO COGESTION LIMITADA" MATR. 8674. "COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO VALORES LIMITADA" MATR. 14.880. "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" MATR. SE112. "ASOCIACION MUTUAL LOMA HERMOSA" MATR. BA2153. "ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LAS PLANTAS CAMINO DE CINTURA Y MATHEU DE SAN JUSTO Y MAHATMA GHANDI Y JEFFERSON DE MERLO" – MATR. BA 805. "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (AMEIAG)" MATR.BA822. "ASOCIACION MUTUAL EXPRESO CAÑUELAS" MATR.BA2080. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 11/11 N° 398.635 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvina María FITTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 31 de octubre de 2002. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a Cargo Sección "J" de División Beneficios.

e. 11/11 N° 398.580 v. 13/11/2002